

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. The shield is supported by two figures, one on each side. The shield itself is divided into four quadrants, each containing a different symbol. The text 'UNIVERSITAS CAROLINA COACTEMALENSIS' is written around the perimeter of the seal. The words 'PLUS' and 'ULTRA' are written on banners held by the figures supporting the shield.

**EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL
PROCESO PENAL**

ROSSANNA EUGENIA PÉREZ JIMÉNEZ

Tesis

**Presentada ante las autoridades de la
Escuela de Estudios de Postgrado de la
Facultad de Ciencias Médicas
Maestría en Ciencias Forenses
para obtener el grado de
Maestra en Ciencias Forenses**

Febrero 2017

**Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Médicas
Escuela de Estudios de Postgrado**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol: a castle, a lion, a cross, and a cross. The knight is flanked by two figures holding banners that read "PLUS" and "ULTRA". The outer ring of the seal contains the Latin text "INTER CETERAS ORBIS CAROLINA CADEMIA COACTEMALENSIS".

**EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL
PROCESO PENAL**

ROSSANNA EUGENIA PÉREZ JIMÉNEZ

Tesis

**Presentada ante las autoridades de la
Escuela de Estudios de Postgrado de la
Facultad de Ciencias Médicas
Maestría en Ciencias Forenses
para obtener el grado de
Maestra en Ciencias Forenses**

Febrero 2017



ESCUELA DE
ESTUDIOS DE
POSTGRADO

Facultad de Ciencias Médicas Universidad de San Carlos de Guatemala

PME.OI.242.2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

HACE CONSTAR QUE:

El (la) Licenciado (a): **Rossanna Eugenia Pérez Jiménez**

Carné Universitario No.: **201390005**


Ha presentado, para su EXAMEN PÚBLICO DE TESIS, previo a otorgar el grado de Maestro(a) en Ciencias Forenses, el trabajo de TESIS **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL PROCESO PENAL**


Que fue asesorado: **Dra. Ana Laura Matute Calderón MSc.**

Y revisado por: **Dr. Mynor Ivan Gudel Morales MSc.**

Quienes lo avalan y han firmado conformes, por lo que se emite, la ORDEN DE IMPRESIÓN para **mayo 2017**

Guatemala, 03 de mayo del 2017


Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes
Director
Escuela de Estudios de Postgrado


Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz MSc.
Coordinador General
Programa de Maestrías y Especialidades

mdvs

2ª. Avenida 12-40, Zona 1, Guatemala, Guatemala
Tels. 2251-5400 / 2251-5409

Correo Electrónico: especialidadesfacmed@gmail.com

Guatemala 28 de febrero de 2017

Doctor(a)

Alvaro Giovany Franco Santisteban MSc.

Coordinador Específico

Maestría en Ciencias Forenses

Presente.

Respetable Doctor **Franco Santisteban:**

Por este medio informo que he **revisado** a fondo el informe final de graduación que presenta la Licenciada: **Rossanna Eugenia Pérez Jiménez carné 201390005**, de la carrera de Maestría en Ciencias Forenses, el cual se titula: **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL PROCESO PENAL**

Luego de **revisar**, hago constar que la licenciada: **Pérez Jiménez**, ha incluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el **dictamen positivo** sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

Atentamente,



Dr. Mynor Ivan Gudiel Morales MSc.

Revisor de Tesis



Dra. Ana Laura Matute Calderón
Abogada y Notaria - Criminóloga y Criminalista
MA Altos Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa
Colegiada 6428

Guatemala, 3 de enero de 2017.

Doctor

Alvaro Giovany Franco Santisteban MSc.

Coordinador Específico

Maestría de Ciencias Forenses

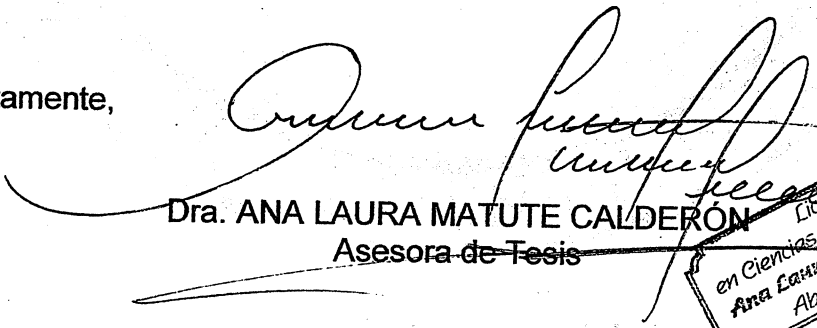
Presente.

Respetable Doctor **Franco Santisteban:**

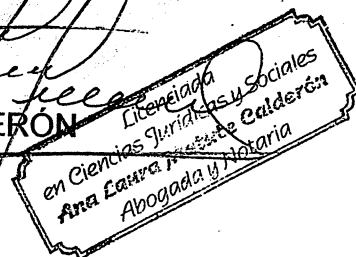
Por este medio informo que he asesorado a fondo el informe final de graduación que presenta la Licenciada **Rossana Eugenia Pérez Jiménez** carné 201390005, de la carrera de Maestría de Ciencias Forenses, el cual se titula "EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL PROCESO PENAL".

Luego de la asesoría, hago constar que la Licenciada **Pérez Jiménez**, ha concluido las sugerencias dadas para el enriquecimiento del trabajo. Por lo anterior emito el **dictamen positivo** sobre dicho trabajo y confirmo está listo para pasar a revisión de la Unidad de Tesis de la Escuela de Estudios de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.

Atentamente,


Dra. ANA LAURA MATUTE CALDERÓN

Asesora de Tesis



13 Avenida 25-50, zona 5. Colonia 25 de Junio - Ciudad
Teléfono 5511 0056

GUATEMALA, CENTRO AMERICA

matutecalderon@hotmail.com

AGRADECIMIENTOS

A Dios: Por brindarme sabiduría y fortaleza en mi vida.

A mis padres: Siempre sus sabios consejos en mis pensamientos.

A mis hermanos: Por su apoyo incondicional

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
INDICE DE GRÁFICAS.....	i
RESUMEN.....	iii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES.....	3
2.1. Violencia Intrafamiliar.....	4
2.1.1. Reseña histórica.....	4
2.1.2. La familia.....	5
2.1.3. Definición de violencia.....	8
2.1.4. La violencia intrafamiliar.....	11
2.1.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	12
2.1.6. Clases de violencia.....	13
2.2. Factores de la violencia intrafamiliar.....	22
2.2.1. Factor social machista y la supeditación de la mujer.....	22
2.2.2. Factor psicológico.....	25
2.3. El reconocimiento a la vulnerabilidad de la mujer.....	25
2.4. El proceso penal en materia de violencia intrafamiliar.....	29
2.4.1. Los órganos jurisdiccionales competentes en materia de violencia intrafamiliar.....	29
2.4.2. La relación víctima y el ámbito espacial de violencia.....	33
2.4.3. Los juzgados de paz.....	36
2.4.4. Las medidas de seguridad.....	43
2.4.5. Características de las medidas de seguridad.....	48
2.4.6. Leyes especiales protectoras de las féminas.....	52
2.4.7. La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	52

2.4.8.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	56
2.4.8.1.	Derechos de la víctima.....	58
2.4.8.2.	Restitución de los derechos.....	59
2.4.8.3.	Presentación de la denuncia.....	60
2.4.9.	Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	60
2.4.10.	Ley Orgánica del Instituto del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.....	63
2.5.	La Psicología Forense.....	65
2.5.1.	La psicología y su relación con la administración de justicia.....	66
2.5.2.	La psicología forense como alternativa de investigación.....	71
2.5.3.	El informe pericial psicológico.....	73
2.5.4.	Impacto de la violencia psicológica en la mujer y el perfil de la mujer maltratada.....	76
2.6.	La importancia del informe pericial en materia de violencia intrafamiliar contra la mujer en el proceso penal.....	77
2.6.1.	El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.....	77
2.6.2.	La psicología forense en Guatemala.....	79
2.6.3.	La situación legal de la víctima de la violencia intrafamiliar.....	80
2.6.4.	Abordaje jurídico de la mujer víctima.....	84
2.6.5.	Instrumentos para la evaluación psicológica y las conclusiones finales del informe.....	86
2.6.6.	La metodología en la peritación psicológica forense.....	89
2.6.7.	Desventajas del peritaje psicológico forense.....	92
2.6.8.	Valor probatorio del informe pericial forense.....	93
2.6.9.	Consideración finales de la importancia del informe pericial psicológico de la víctima de violencia intrafamiliar.....	94

III. OBJETIVOS.....	101
3.1. Objetivo General.....	101
3.2. Objetivos Específicos.....	101
IV. MATERIAL Y MÉTODOS.....	103
4.1. Tipo de Estudio.....	103
4.2. Área de estudio.....	103
4.3. Población.....	103
4.4. Selección y tamaño de la muestra.....	103
4.5. Operacionalización de las variables.....	104
4.6. Procedimientos para la recolección de información.....	104
4.7. Procedimientos de análisis de la información.....	104
4.8. Procedimientos para garantizar aspectos éticos de la investigación.....	105
V. RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA.....	107
VI. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.....	111
6.1. DISCUSIÓN.....	111
6.2 ANÁLISIS.....	112
6.3. CONCLUSIONES.....	114
6.4. REFLEXIONES.....	116
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS.....	121

ÍNDICE DE GRÁFICAS

	Pág.
I. Gráficas encuesta realizada	101

RESUMEN

El presente estudio es de tipo descriptivo, y el objetivo principal, realizar un análisis de la evaluación psicológica en materia de violencia intrafamiliar en contra de la mujer dentro del proceso penal, de aquellas mujeres víctimas que fueron evaluadas en el año 2016.

Es una realidad que las víctimas de violencia intrafamiliar, estando supeditadas a vivir en una sociedad machista, se niegan a ser entrevistadas o ser parte de una estadística, porque consideran que debería procurarse una política estatal, que busque la prevención del delito, que los paliativos existentes, ya que lo idóneo es que se ataque desde la raíz las causas por las cuales no se respeta la individualidad de una mujer víctima. La muestra la constituyeron mujeres víctimas, quienes se encontraban en diferentes ámbitos, como lo eran los Juzgados de Paz, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Para la recolección de la información la investigadora elaboró una encuesta de siete preguntas, que fue realizada en el municipio de Guatemala, ámbito territorial, en el que se concentran las diferentes instituciones relacionadas al tema. Después de aplicar la estadística descriptiva con las medidas de tendencia centrales elaboraron gráficas.

Como conclusión, para intentar ayudar a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, a través del sistema de justicia o de cualquier otro sistema, se debe entender qué es el sujeto pasivo de un ilícito penal, es un ser humano que en la mayoría de los casos no se ha desarrollado plenamente, que afronta diferentes etapas en las que sus percepciones y sus acciones van modificándose. Este sector de la población, debe darles la oportunidad de que se expresen y se desarrollen libremente, quizá allí empieza la verdadera justicia.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se realiza una descripción ordenada de las diferentes partes que consta el presente informe final del estudio de investigación titulado, - **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL PROCESO PENAL** -.

Se decidió investigar este tema, como resultado de la realidad que vive el género femenino, con relación a los procesos iniciados por violencia intrafamiliar y la realidad que demuestra que es importante, la realización de una evaluación psicológica, por peritos que tengan un conocimiento adecuado sobre la conceptos básicos de Ciencias Forenses, lo que permite manejar adecuadamente al paciente que ha sido víctima de delitos contra la vida e integridad personal.

Por lo anteriormente descrito se realizó una investigación sobre la evaluación psicológica, que permitió detectar el problema investigado, así como establecer la oportunidad de brindar una visión amplia, profunda y dinámica del comportamiento, lo cual puede contribuir a individualizar cada acto y también cada consecuencia o secuela de la víctima de violencia intrafamiliar, lo que permitirá un apoyo y aporte importantísimo para la toma de una decisión que pueda calificarse de justa.

Otro de los aspectos que se tomaron en cuenta fue el alto índice de criminalidad que afecta a Guatemala, en materia de violencia intrafamiliar, los procesos que conoce el Ministerio Público, los Juzgados de Paz, así

como las evaluaciones psicológicas realizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

En la práctica de los procesos de violencia intrafamiliar, se plantean obviedades que lamentablemente no se cumplen, tales como brindar a las víctimas, de un ambiente adecuado para que puedan desenvolverse a la hora de evaluarlos y tomando en cuenta además que la situación legal en la que se encuentra de por sí es ya extraordinaria y le agrega un estrés a su cotidianidad y al desarrollo de su personalidad. Es determinante para la mujer víctima, que el proceso legal que persigue precisamente el resarcimiento de la víctima, puede ser más traumatizante o tanto igual que la experiencia de la agresión.

La Psicología Forense, la Criminalística, la Medicina Legal, auxilian a los órganos jurisdiccionales y al Ministerio Público, en la administración de la justicia.

Siendo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, el ente encargado de realizar las evaluaciones de las víctimas de violencia intrafamiliar, son base para el presente estudio, debido a que dentro de sus estadísticas, es relevante la atención a este tipo de víctimas.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y compleja y, se relaciona con distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género.

El autor Erich Dohring, expone que: “La historia muestra que las formas de maltrato infantil aparecieron desde la antigüedad en distintas culturas en las cuales los hijos se tomaban en cuenta pero como propiedad privada de los padres, los cuales tenían pleno derecho en relación a la vida y muerte de los mismos.” (1984:4)

El factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de conductas agresivas en el hombre hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que hayan tenido durante su niñez o adolescencia, en sus correspondientes familias de origen, ya sea bien como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos.

Los hombres sobre las mujeres también contaban con derechos bien parecidos, las cuales estaban en una relación de dependencia y sumisión en relación a los mismos, con un rol bastante limitado a nivel de la sociedad.

El autor Dohring, expone que: “La naturalización de la violencia intrafamiliar se acostumbra materializar por lo general en expresiones naturales que recogen pautas de orden cultural.” (Ibid:9)

La fuerza de dichos mitos generalmente radica en que es totalmente invulnerable a las pruebas de carácter racional, quedando de dicha manera atrapadas las víctimas en medio de un consenso de la sociedad que las culpa y les limita a encontrarse conscientes de sus derechos y de la forma en la cual están siendo vulneradas.

2.1. Violencia intrafamiliar

2.1.1. Reseña histórica

En Guatemala, pasaron siglos previamente a la existencia de normas de protección a las víctimas. Las instituciones educativas por un largo tiempo hicieron uso de métodos disciplinarios los cuales incluían el castigo físico. En diversas organizaciones aún se resisten al reconocimiento de los efectos que tiene la violencia intrafamiliar sobre la salud tanto psicológica como física.

Junto a la transmisión de estereotipos de género a lo cual también es contribuyente la familia, la cual conforma un conjunto de acciones y de omisiones las que tienen como resultado la percepción de la violencia intrafamiliar como una forma de resolución de los conflictos interpersonales.

El proceso e invisibilización de la violencia intrafamiliar, que se relaciona directamente con diversos obstáculos como la marginación y discriminación ha estructurado una serie de dificultades para su plena identificación y perpetuación. Con relación a las acciones violentas derivadas de la violencia intrafamiliar, las consecuencias generadas de la misma en la mayor parte de la historia solamente fueron considerados los daños materiales que se producían. Las primeras referencias relacionadas con las

víctimas de la violencia en las relaciones privadas solamente se referían a los maltratos físicos.

La autora Edda Gaviola Artigas, expone que: “La histórica visión de la familia y la realidad de la misma, entendida como el espacio privado por excelencia, la cual se encuentra definida en un contexto idealizado como proveedora de alimentación, afecto y seguridad, durante muchos años retrasó la posibilidad de visualización de la familia en un entorno en el cual también la misma puede ser violatoria de los derechos humanos; experimentando a su vez sentimientos de inseguridad y de miedo.” (2001:3)

En el campo social, la invisibilización también se encontró vinculada de manera directa con la ausencia de las herramientas necesarias para su definición, identificación y establecimiento como objeto de estudio, también se ignoró su existencia hasta que las investigaciones específicas, de manera conjunta con los cambios sociales de las últimas décadas en lo relacionado al papel del género femenino, tanto el ámbito privado como público, hacia una relación igualitaria con el género masculino la sacaron a la luz, dando a conocer sus formas, consecuencias y magnitud.

Existe una sensibilidad social mayor en relación a la problemática y una mayor conciencia de la mujer y de las víctimas en general en lo relacionado a sus derechos y al papel de la pareja y de la familia. En la actualidad se ha dejado de considerar como un asunto privado para comenzar a reconocerse como un problema de la sociedad.

2.1.2. La familia

Respecto a la violencia intrafamiliar, Irma Yolanda Olivares establece en su obra denominada -Las causas que originan la violencia intrafamiliar y sus

consecuencias-, que: “Un pequeño cuerpo organizado, una pequeña sociedad que tenía su jefe y su gobierno. No hay nada en la sociedad moderna que pueda darnos una idea de esta autoridad paterna. En aquella antigua época, el padre no era sólo el hombre fuerte que protege y que tiene el poder de hacerse obedecer: era el sacerdote, el heredero del hogar, el continuador de sus antepasados, el tronco de sus descendientes, el depositario de los ritos misteriosos del culto y de las fórmulas secretas de la oración.” (2001:96)

En Guatemala, existen un sin número de factores que afectan el desarrollo sano de los núcleos familiares.

El abuso sexual, las maras, la delincuencia, crimen organizado, el consumo de drogas entre otros, representa grandes problemas, con los cuales los ciudadanos convivimos.

Día a día crece el número de adictos y de muertes por adicción, la economía es precaria y la desintegración familiar es evidente.

La autora Irma Yolanda Olivares, expone que: “El esclavo y el cliente la usaban para con su señor. Era sinónimo de las palabras latina rex y griega basileo, rey. No contenía en sí la idea de paternidad, sino la de poder, autoridad, dignidad majestuosa. Así que dentro del alba de la historia familia, los hijos no se separaban del padre; gracias al principio de la comunidad del dominio, los hermanos menores no se separaban del primogénito. Hogar, tumba, patrimonio, todo era indivisible en sus orígenes.” (Ibid:98)

El propio nombre con que se le designa, pater, en lenguaje religioso se aplicaba a todos los dioses; en lenguaje jurídico, a cualquier hombre que

no dependía de otro y ejercía autoridad sobre una familia y sobre un dominio, se empleaba con todos aquellos a quienes se deseaba honrar.

Esta familia indivisible, que se desarrollaba a través de los tiempos, perpetuando de siglo en siglo su culto y su nombre, era verdaderamente la gens antigua. La gens era la familia, pero la familia habiendo conservado la unidad que su religión le imponía, y habiendo alcanzado todo el desarrollo que el antiguo derecho privado le permitía alcanzar.

Cada familia tiene también su propiedad, es decir, su parte de la tierra que está inseparablemente unida a ella por su religión. Cada familia tiene su jefe como una nación tendría su rey.

La autora Hilda Morales Trujillo expone en su obra -Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer-, que: “Tiene sus leyes, su justicia interior, por encima de la cual no hay otra la que se pueda apelar. Todo aquello que el hombre necesita perentoriamente para su vida material o moral, la familia lo posee en sí. Es un pequeño Estado organizado.” (2002:21)

Esta familia de las antiguas épocas no estaba reducida a las mismas proporciones que la familia moderna. En las grandes sociedades, la familia se desmembra y decrece; pero, en la ausencia de cualquier otra sociedad, se extiende, se desarrolla, se ramifica sin dividirse. Varias ramas secundarias permanecen agrupadas alrededor de una rama primogénita, junto al hogar único y la tumba común.

La sociedad y la civilización nacen de la familia, y que por ello cierto número de familias formaron un grupo, que la lengua griega llamó una fratría y la lengua latina una curia. La fratría tenía sus asambleas, sus deliberaciones y podía emitir decretos.

En ella, así como en la familia, había un dios, un culto, un sacerdocio, una justicia, un gobierno. Era una pequeña sociedad modelada exactamente sobre la familia. Muchas curias o fratrías se agruparon y formaron una tribu.

La tribu, como la fratría, celebraba sus asambleas y emitía decretos, a los cuales todos sus miembros debían someterse. Tenía un tribunal y un derecho de justicia sobre sus miembros.

El autor Manuel González Castillo, desarrolla en el origen del hombre que: “En su origen, el hombre nace desprotegido ante un medio hostil y por razones de sobre vivencia y reproducción, se agrupa, quizá en las copas de los árboles como los primates o en cuevas, pero el hecho fundamental, es que se va caracterizando por ser un ente eminentemente social, que necesita de la convivencia de sus semejantes, por lo que llega a formar agrupaciones primarias, clanes, hordas o tribus, teniendo como base inicial de todas ellas, a la familia, dando nacimiento a la institución de mayor relevancia para su subsistencia, de ahí que se le considere a la familia como la célula de toda sociedad, llámese tribu o familia moderna, por lo que podemos resumir que el hombre sin familia, acaba por extinguirse.” (2006:13)

2.1.3. Definición de violencia

El autor Guillermo Cabanellas define a la violencia de la siguiente manera: “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer.” (2000:45)

Actualmente se advierte en materia legal un avance en relación al reconocimiento de lo que implica violencia, como se preceptúa en normas legales citadas a continuación.

El Artículo 1 de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

El Artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, que contiene la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece: “... Se reforma el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: ... Violación. Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objeto por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirselos...”

El Artículo 4 del Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, preceptúa que: “... j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental. k. A no ser objeto de exploración física sin su consentimiento explícito y siempre que el propósito de dicho procedimiento sea totalmente indispensable y de interés

para el curso del proceso penal. En el caso de los menores de edad, debe contar con el consentimiento y acompañamiento de sus padres o tutores, siempre debiéndose observar el interés superior del niño. De igual forma si la víctima lo solicita, podrá estar acompañada de la persona que ella designe. I. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales.”

Las mujeres que sufren violencia, quedan silenciadas al no poder acceder a la justicia pronta y cumplida, se sienten culpables, hasta que toman conciencia que no es por su incapacidad, por sus características personales, por su edad y que tampoco se lo merecen además de comprender que nada justifica el maltrato a la mujer, ya que nadie tiene derecho de agredir de manera física, psíquica y sexual hasta poner en peligro la existencia.

El Artículo 8 del Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, establece: “Ámbito de competencia funcional. El Instituto de la Víctima tiene la obligación de brindar asistencia a la víctima del delito, proporcionándoles información y orientación, haya o no presentado denuncia. El Consejo del Instituto deberá incluir en el reglamento los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanen de dicho órgano. En los delitos contenidos en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se estará a lo regulado por el artículo 16 de dicha ley. Para tal efecto el Instituto de la Víctima coordinará las acciones con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, conjuntamente con los

Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia - CAIMUS-. En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y se coordinará las acciones con la Procuraduría General de la Nación.”

Las mujeres se quedan solas y creen que la situación es aterradorante, pero hasta que llegan a comprender que el problema no es únicamente de ellas, sino abarcan al núcleo familiar y social.

2.1.4. La violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar ha sido mediante la historia utilizada como un instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.

El autor Fix-Zamudio, respecto a la violencia establece que: “Es aquella que tiene lugar dentro de la familia o dentro de la sociedad misma, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio y que comprende, entre otros, maltrato físico, violación y abuso sexual que sufre la víctima.” (1982:54)

Mediante la estructuración de jerarquías que permiten la utilización de la fuerza como medio de ejercicio del poder se conceptualiza el proceso de naturalización de la violencia la cual a través de la historia dificulta el debido reconocimiento para la instauración de las pautas que permiten la recepción social de la violencia intrafamiliar.

Los integrantes de la familia están expuestos a la infinidad de situaciones irregulares, que el propio Estado ha sido incapaz de resolver y que ya está teniendo consecuencias en nuestra sociedad, perjudicando a un sector de la población que se encuentra relativamente desprotegido, más en las

áreas rurales, donde no existen órganos jurisdiccionales, mucho menos un grupo especializado que brinde asesoría.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: ... e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. g) Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

2.1.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La Convención tuvo su asiento en Belem Do Pará y fue ratificada en Guatemala, por Decreto número 69-94 de fecha 15 de diciembre de 1994, consta de 25 Artículos, la importancia de esta convención radica en la redefinición que se hace acerca de la violencia contra la mujer.

El Artículo 1 de dicho cuerpo normativo citado, define el significado de violencia contra la mujer, señalando que: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Establece los ámbitos en los que se desarrolla la violencia y las acciones que constituyen la misma, en el Artículo 2: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido

el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra...”

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Así como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

2.1.6. Clases de violencia

Dada la diversidad de factores que afectan el desenvolvimiento y desarrollo de la mujer guatemalteca, se puede hacer una relación somera de los tipos de violencia que afecta a este grupo de la sociedad, ya que difieren según las circunstancias personales del agresor, en una cultura machista que relega y limita la superación de la mujer.

Desde sus inicios, las diversas formas de convivencia en sociedad, han dividido las actividades humanas de acuerdo con el sexo, asignando roles muy distintos a ambos sexos, a la mujer el ser pasiva, sumisa, irracional y tímida, características consideradas femeninas.

Al hombre, se le permite el uso de la fuerza y la violencia, sinónimo de masculinidad, razones que lo llevan al uso de la agresividad para demostrar su hombría. La violencia en contra de las mujeres se da entonces, porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder.

Esta es la violencia que se basa en el género, cuyo escenario es el hogar, la escuela, centros de trabajo, tribunales, legislaturas, hospitales y todos aquellos ámbitos privados o públicos en los cuales se vulneran los derechos fundamentales de las mujeres, discriminándolas, invisibilizándolas y coartando cualquier libertad en el ejercicio de sus propios derechos.

a) De género

La violencia de género se vincula al desequilibrio actual en las relaciones de poder entre ambos géneros en los ámbitos social, político, económico y religioso, a pesar de los esfuerzos por parte de la sociedad en beneficio de la igualdad de género. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: "... f). Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo."

Se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad guatemalteca. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser las mismas consideradas, por sus agresores; como carentes de los derechos mínimos de libertad, capacidad de decisión y respeto. Dicha violencia es constitutiva de un atentado contra el derecho a la seguridad, a la vida, a la libertad, dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima, siendo un obstáculo para el desarrollo de una sociedad donde sea imperante la democracia.

b) Física

Es una agresión intencionada que puede llegar a dañar la integridad corporal de la víctima, se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o

armas. Puede ser cotidiana o cíclica, es decir, pueden combinarse momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moratones, etc.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: "... I. Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer..."

Consiste en todos los actos que atentan o agraden el cuerpo de la persona, como los son los golpes, bofetadas y empujones.

c) Laboral

Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, maternidad, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo.

Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo. Así mismo incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala,

establece en el Artículo 3 que: "... k) ... la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos."

d) Sexual

La Secretaría de Salud de México, establece que: "Los ataques físicos de un compañero pueden incluir violación y violencia sexual. El agresor obliga a la mujer a mantener contacto sexual mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el chantaje, la amenaza o cualquier otro mecanismo que anula o limita su voluntad personal."(2004:6)

Ese tipo de abuso es difícil de demostrar, a menos que vaya acompañado por lesiones físicas. Esta forma de violencia tiene un impacto muy profundo en la mujer, porque invade su intimidad.

Es progresivo y alarmante el abuso sexual, que impulsa a persistir en la visión sociopatológica de la pedofilia y reclama una seria valoración de las razones de este aumento acelerado.

El descubrimiento del SIDA, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor. Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: "... n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual."

Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el Sida, sin cavilar en que precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual.

Otras variantes son expresamente guiadas por el imaginario popular y se presentan cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegando al extremo de atribuirle al sexo con infantes propiedades curativas de la virilidad dañada, capacidades de facilitación de la buena fortuna y en definitiva reafirmación de la masculinidad y el poder de género.

Otras razones que rodean este crecimiento de la demanda pedófila son de índole económica y surgidas casi siempre en países en desarrollo con crisis económicas desestabilizadoras.

Los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, esta variante trae aparejada efectos sociales colaterales, tales

como el aumento de la demanda en el mercado sexual, debido a la elevación del número de turistas que solicitan ese tipo de entretenimiento.

Como determinante coadyuvante de este mercado turístico sexual aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través de redes sociales como el Internet.

Importante e indispensable resulta la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, casos tales como el abuso que algunos miembros del sacerdocio someten contra menores de edad, a las relaciones incestuosas victimizantes de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos o de padres de familia sobre sus hijos.

La Secretaria de Salud determina que: “Resulta válido dejar clarificado que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se mueven realmente en un plano de indeterminación. Es la imposición de actos con carácter sexual que van en contra de la voluntad de la otra persona, como lo son la manipulación mediante la sexualidad o la exposición de actividades de orden sexual no deseadas.”(2004:9)

e) Psicológica

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: “... m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o

violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Este tipo de violencia incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Constituye una forma de abuso más sutil y difícil de percibir, pero no por eso menos traumático para las mujeres que lo padecen.

Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo y a la depresión e incluso al suicidio

El maltratador trata de controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de la intimidación, la manipulación y las amenazas, en forma directa o indirecta, lo que afecta gravemente a la mujer víctima.

Se utiliza la humillación, el aislamiento o cualquier otra conducta que implica un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la mujer, haciéndole dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir.

Consistente en actitudes cuyo objetivo es la intimidación, causar a su vez temor, así como también controlar los sentimientos, pensamientos y conductas del sujeto a quién se agrede, dichos problemas no permiten que la mujer pueda expresarse libremente, porque vive atemorizada de lo que le pueda suceder.

f) Doméstica

Es aquella conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza ejercida contra una mujer por un integrante del grupo familiar, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: "... b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta."

Se ejerce independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, la que daña la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

g) Económica

Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 3 que: "... k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar..."

Se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para su subsistencia.

La violencia económica del género femenino consiste cuando no se cubren las necesidades fundamentales de la mujer y no se ejerce el control debido

mediante los recursos económicos existentes, que afectan a su núcleo familiar.

2.2. Factores de la violencia intrafamiliar

Pese a la existencia de normas jurídicas a favor de los derechos de la mujer y de la niñez, la realidad actual devuelve una imagen preocupante recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social.

Se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia.

Desde diversas perspectivas puede estudiarse la violencia intrafamiliar de la cual sufre el género femenino en la sociedad guatemalteca, siendo dichos factores los que a continuación se enumeran y explican brevemente:

2.2.1. Factor social machista y la supeditación de la mujer

La mujer guatemalteca continúa sometida al silencio, la sumisión, la inequidad y el patriarcado. Se oculta la violencia contra la mujer, ya que los patrones culturales favorecen esta dolorosa realidad en una sociedad machista por su doble componente maya e hispánico y cuya primera manifestación cómplice es el silencio, permiten la supeditación de la mujer, quien sufre o ha sido testigo de violencia intrafamiliar.

La mujer ideal debe ser dócil, dulce y sumisa con el hombre. Esta percepción es mayoritaria en los hogares indígenas, son patrones que comienzan a romperse en proporción directa al grado de escolaridad de las mujeres.

El factor económico juega un papel importante en la pervivencia de este sistema. Al hecho de que es el hombre quien aporta al sustento familiar y la mujer se queda en casa manejando el hogar, se suma que cuando un matrimonio se rompe es ella quien se queda con los niños.

Cambiar esta situación pasa por romper patrones de siglos, celosamente vigilados en una sociedad aferrada a valores medievales. Es necesario que las mujeres, rompan con el miedo y la frustración, favorecidos porque el aparato legal no garantiza a las mujeres la protección necesaria tras una denuncia. Quedan, entonces, en una posición muy frágil ante posibles represalias de sus parejas y el rechazo social.

Forjar conjuntamente el desarrollo comunitario desde la cotidianeidad de las personas, hombres y mujeres, implica desafíos y retos, tiene sus tensiones incluso personales que las hacen sentir por momentos entre la espada y la pared, porque toca paradigmas sociales e ideológicos.

Hablar el idioma de las personas con quienes trabajamos es clave para la comunicación e interacción social. Sin embargo, compartir la cotidianeidad es mucho más importante, aunque en apariencia parezca sencillo; porque son espacios que permiten mayor comunicación, conocer y analizar mejor las realidades, y también permiten revisar nuestras formas normalizadas de ver la vida.

Es necesario y urgente sensibilizar al hombre sobre el derecho que tienen las mujeres, adolescentes y niñas para lograr hacer un cambio de actitudes que terminen en la equidad de género, y desenraizar el machismo que tanto daño causa a la sociedad.

Los aspectos sociales juegan un papel bien importante en la sociedad guatemalteca en la expresión relativa a la existencia de conductas

violentas y agresivas existentes generadoras de violencia intrafamiliar, siendo uno de dichos aspectos la transmisión intergeneracional que surge de la violencia que no permite la convivencia pacífica del género femenino.

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal dentro de un conglomerado social.

La autora Hilda Morales Trujillo determina que: “En un núcleo familiar pobre, sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a convivir con otros ciudadanos, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad y de la familia.” (2002:45)

Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima y del conglomerado familiar y social.

El confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía.

Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona en un grupo familiar.

Perder al padre o a la madre se convierte en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y

desesperación, entonces es de imaginar que aun cuando los padres convivan con los niños, pero se da el maltrato, es evidente que en ese hogar corren peligro.

La autora Hilda Morales Trujillo, en relación a los diferentes factores sociales, que afectan a la familia, establece que: “Contribuyen a su destrucción separando a los integrantes de un grupo familiar, quienes afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la explotación, la descomposición familiar, el abandono, la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los menores de edad de sufrir un daño en su integridad física o moral.”(Ibid:51)

2.2.2. Factor psicológico

Debido a que los padres que tratan mal a sus hijos son aquellos que no cuentan con una autoestima elevada, tienen antecedentes de maltrato, se encuentran en estado de depresión, baja tolerancia a la frustración y por lo general son dependientes de bebidas alcohólicas.

Es evidente, que la falta de mecanismos institucionales que protejan a la familia, permiten que la misma sea destruida por factores que influyen en el pensamiento de las personas, que por diferentes razones ven alterados sus estados emocionales, lo que dificulta su desarrollo personal, social y familiar.

2.3. El reconocimiento a la vulnerabilidad de la mujer

El bien jurídico protegido en relación a la persona, es el valor o material, intrínseco al ser humano. Los aspectos tutelados son la vida, la integridad corporal, la psiquis, la identidad, la imagen, la honra, la privacidad, la

proyección futura, la libertad de conciencia, el trato igualitario, incluso bienes.

El hombre, al ser libre, se vuelve un ente que valora, proyecta y crea. Y por ser temporal, es histórico, se despliega en el tiempo, se sustenta en su pasado para proyectar en el presente, su futuro.

El ser humano tiene, aparte de una infinidad de deberes de los que derivan cada uno de sus derechos, un deber genérico consistente en no dañar, el mismo que está presente en todos los derechos subjetivos.

Se puede constatar el dramatismo que ha alcanzado la violencia familiar como un fenómeno que se va incrementando de forma alarmante y que afecta el desarrollo integral de las personas, específicamente el daño psicológico que sufren las víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida, configurándose de este modo el daño a la persona. Cuando comienza la relación de una pareja es bien difícil que exista violencia intrafamiliar debido a que la misma muestra su mejor faceta.

Los medios de comunicación son un problema para la existencia de la violencia intrafamiliar de género, ya que en la televisión como por ejemplo se muestran estereotipos muy frecuentemente de violencia sexual.

La Oficina Nacional de la Mujer de Guatemala, también conocida como -ONAM- depende del Ministerio de Trabajo y de Prevención Social de Guatemala y establece que: “La violencia intrafamiliar se encuentra relacionada de manera directa con las drogas y con el alcohol. A pesar de la llamada liberación femenina que realmente en la mayoría de las ocasiones únicamente ha llevado a las mujeres a encontrarse en esclavitud.”(2001:65)

Los hombres creen que a su esposa y a sus hijos deben tratarlos como si los mismos fueran objetos de su propiedad y por ende descargan sus frustraciones y cóleras maltratándolos a su antojo y en bastantes ocasiones bajo los efectos de drogas y de alcohol.

El embarazo suele ser representativo de un riesgo de violencia intrafamiliar de género, ya que en bastantes ocasiones el primer episodio de agresión de tipo física ocurre en dicho período ya que el agresor lo percibe como una amenaza para su dominio, y entonces ello genera un número mayor de abortos, y complicaciones para el embarazo y partos prematuros.

Es necesaria una mayor implicación y formación de los médicos y psicólogos en la detección y lucha contra la violencia de género; esta es una de las principales necesidades en el papel en la prevención, detección, asistencia y tratamiento de los casos de violencia machista, considerado un problema de salud pública

En un país como Guatemala, en los que los índices de violencia por extorsión, amenazas, agresiones, en contra de la mujer, las víctimas viven una relación de maltrato, experimenta múltiples situaciones de alto contenido emocional. Cada emoción vivida tiene una expresión en el funcionamiento orgánico y por tanto una repercusión en su salud.

La afectación de la salud del maltrato emocional al principio suele afectar solo al funcionamiento de los órganos, sin alterar su estructura, pero si la situación conflictiva persiste en el tiempo podría dar lugar a la enfermedad orgánica, minando la salud de la mujer y pudiendo dejar secuelas para su futuro.

La aparición de enfermedades psicosomáticas son variadas y de importancia variable; pueden ir desde contracturas musculares, dolores de

cabeza, infecciones frecuentes a situaciones más graves como la fibromialgia, enfermedades autoinmunes, depresión grave y muchas otras. La violencia intrafamiliar sucede como un ciclo por el cual por lo general se pasa por tres fases, las cuales difieren en su duración según sea el caso.

Es de importancia aclarar que el agresor se detiene por si solo ya que si la pareja permanece al lado del mismo, el ciclo comienza una y otra vez, cada vez con mayor violencia. La violencia puede surgir de la necesidad de descargar las tensiones que han sido acumuladas, pudiendo encontrar en el presente ciclo las siguientes características propias del mismo, ya que el agresor lleva a cabo una elección consciente relativa a la violencia.

El mismo se encarga de decidir el lugar y el tiempo de la violencia, llevando a cabo una elección relativa y consciente en lo relativo a que parte del cuerpo va a maltratar y como lo va a realizar.

En la relación de pareja, puede existir una etapa de calma es la que se caracteriza fundamentalmente por un período no violento y de muestras de afecto. El agresor puede que tome a su cargo la responsabilidad, brindándole la misma a la víctima. Si no existe intervención para detener la violencia, es bastante probable que la misma continúe y más severa aún de la ya existente.

La relación maridable, genera una acumulación de tensión y por ende los factores ocurren con frecuencia, mostrando un comportamiento violento el cual se refuerza por el alivio de la tensión posteriormente a la violencia; el aumento del abuso físico y del abuso verbal; el agresor busca el alejamiento de la víctima de sus familiares y amigos.

Para establecer qué es el abuso físico o corporal, debe entenderse que en el mismo concurren situaciones tales como que existe una relación de

poder frente a un niño, niña o adolescente, la cual siempre se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la persona víctima y el ofensor; y la segunda se provoca un daño, de forma dolosa o imprudente, que se manifiesta en lesiones internas, externas o ambas.

Cuando se presenta el abuso corporal siempre existe la comisión de un hecho delictivo, ya sea constitutivo de una falta o de un delito contra la integridad física de las personas. También puede ser una falta contra las personas o una lesión específica, gravísima, grave, leve e incluso parricidio, homicidio o asesinato, que es una situación grave.

La Oficina Nacional de la Mujer de Guatemala, adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, determina respecto a los indicadores de violencia que: “Cuando se ejerce una violencia existen indicadores tales como los siguientes: Golpes o heridas; quemaduras; laceraciones que no concuerdan con la causa alegada; fractura sin explicación; ausencia a clases con la aparición de la lesión; vestimenta inadecuada para el clima; comportamiento agresivo, retraído, sumiso, hiperactivo, temeroso; tiene miedo al padre, a la madre o a ambos; las lesiones que tiene son causa de factores poco creíbles; problemas de aprendizaje; fugas muy repetidas entre otras.”(Ibid:65)

2.4. El proceso penal en materia de violencia intrafamiliar

2.4.1. Los órganos jurisdiccionales competentes en materia de violencia intrafamiliar

Es necesario preservar el imperio de la ley y el respeto de los derechos básicos a través de un sistema jurídico que garantice esos derechos. Si el propio sistema legal codifica distinciones injustificadas basadas en el

género, se vuelve una fuente de discriminación que perpetúa la subordinación de la mujer.

Como la Comisión Interamericana Sobre Derechos Humanos, con sede en Costa Rica lo indicó en términos generales: “La discriminación de jure es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados.”

La igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho. La legislación guatemalteca se caracteriza por un pronunciado contraste entre la adopción de algunas medidas positivas, como la Ley de Dignificación y la Promoción Integral de la Mujer.

El Grupo guatemalteco de mujeres –GGM-, auspiciada por la Iglesia de Noruega, expone que: “La persistencia de disposiciones legales anacrónicas que mantienen distinciones injustificadas basadas en el género. La persistencia de esas disposiciones discriminatorias va en detrimento de los adelantos mismos que se procura lograr.”(2008:33)

Las disposiciones perpetúan la discriminación y requieren la introducción de cambios promovidos por representantes de la sociedad civil y, en ciertos casos, por los encargados de la elaboración de las políticas estatales.

Los cambios jurídicos en relación a la violencia de género, no ha sido seguidos por otros cambios esenciales para hacer efectivos los mismos, ya que también debe considerarse como un problema de salud pública, y es un delito perseguible de oficio, es un trauma extendido mucho más de lo que se muestra, el Sistema de Salud Pública guatemalteco, aún no está

preparado para afrontarlo como es debido, no está a la altura de las circunstancias.

La creación de grupos profesionales que puedan actuar como profesionales del sistema del sector justicia, de todos los departamentos implicados como lo son los médicos de familia, pediatría, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos, deben enfrentarse a sus lagunas, a sus miedos, a sus necesidades, a los déficits, ponerlos en común y comunicarlo.

Se deben realizar propuestas a las necesidades, crear nuevos protocolos o recursos que tal vez no hayan sido hasta ahora nunca pensados y que puedan resultar de ayuda a la mujer y sus hijos menores que acuden a las consultas para liberarse del ciclo de la violencia.

Entre los adelantos legales logrados en los últimos años cabe mencionar la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que adopta una concepción global del desarrollo y establece condiciones para una mayor integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, político y cultural.

Reconoce el derecho al pleno ejercicio de la maternidad y la paternidad, a la asistencia sanitaria global, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos, a la asistencia de la salud en materia de reproducción y a programas de planificación de la familia.

Otras iniciativas son el Código Municipal de Guatemala, que requiere el establecimiento de una comisión sobre la familia, la mujer y el niño en cada Concejo Municipal, y la Ley de Consejos de Desarrollo, que promueve la participación de la mujer en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recibió informes que determinan que los adelantos jurídicos, no han sido seguidos por otros cambios que son esenciales para remediar la discriminación sistemática que sigue impidiendo a la mujer ejercer plenamente sus derechos básicos.

Existe preocupación el hecho de que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para derogar disposiciones legales que discriminan por razones de género.

Los victimarios en este tipo de violencia intrafamiliar, puede ser el cónyuge, concubino, la pareja en relaciones de hecho, o cualquiera que tenga parentesco con la víctima, como son los hermanos, los primos, los tíos, los cuñados, los abuelos, etcétera, siempre que habiten bajo el mismo techo que la víctima.

Es un mito creer que el agresor disfruta del daño causado a sus seres más amados o cercanos y que el extrovertir su frustración mediante actos violentos no le produce conflicto. El victimario también presenta una baja autoestima, desconfianza, inseguridad y temor permanente, los cuales exterioriza en la ejecución de conductas violentas, frente a su impotencia para controlar factores externos sociales e internos personales.

Uno de los aspectos que pueden determinar que una persona sea agresor en el fenómeno que nos ocupa, es el que haya sido víctima de violencia durante su infancia.

Actualmente se ha comprobado que un menor víctima o testigo de violencia, si es detectado y tratado física, afectiva y psicológicamente durante su infancia, puede llegar a desarrollar una vida normal sin reproducir el ciclo de la violencia.

El Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-, auspiciada por la Iglesia de Noruega, establece que: “Otros factores que pueden determinar la personalidad agresiva de una persona en este problema son el no poder contar con un empleo satisfactorio, el no contar con medios económicos que le permitan una vida desahogada, el horario de jornadas extensas que le impiden la convivencia familiar.” (Ibid:56)

El que el trabajo se realice exclusivamente en el hogar, diferencias entre familiares, uniones matrimoniales o de hecho no aceptadas e hijos no deseados, entre otras. Las toxicomanías y el alcoholismo influyen determinantemente en el agresor, ya que éstas ayudan a eliminar la inhibición para manifestar sus estados de ánimo, sus frustraciones y sus deseos de agresión como respuesta al medio que lo rodea.

2.4.2. La relación víctima y el ámbito espacial de violencia

En la familia se desarrolla un proceso continuo de aprendizaje, tanto entre adultos como entre menores, de carácter afectivo, cultural, social, formativo y por lo tanto, también de la violencia, su ejercicio se va integrando a la personalidad, en forma pasiva en relación a la víctima o en forma activa en relación al agresor.

Existirán ocasiones en que alguno de ellos juegue un doble papel en este fenómeno, es decir, víctima-agresor, como por ejemplo aquellos casos en que la madre es o fue receptor de violencia y la reproduce ejecutando actos de violencia contra sus hijos menores.

Las agresiones de que son víctimas tienen repercusiones definitivas en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico, no solo de la mujer sino de los hijos.

La autora Irma Yolanda Olivares, expone que: “Se puede decir que los actos más frecuentes de los que son víctimas son golpes con las manos o con algún otro instrumento que se tenga, fractura de huesos, quemaduras, cortaduras, abandono, de privación, menosprecio de sus personas, de sus capacidades, de su imagen y actos de violencia sexual”(Ob.Cit.:25)

Como consecuencia de estas interrogantes y cualquier otra que pueda surgir es necesario pensar y actuar con la convicción de que hay más de una víctima en estos casos y que es necesario ayudar y proteger por todos los medios posibles tanto a la madre como a los hijos.

Los daños en la víctima van más allá de las lesiones que podían ser calificadas de acuerdo con el código penal y susceptible de ser certificadas por un médico legista en una agencia del Ministerio Público, por lo que es necesario la participación de un forense especializado.

Entre las consecuencias que se pueden detectar están la pérdida de la visión o de algún otro sentido, baja autoestima, bajo rendimiento laboral, escolar o en actividades cotidianas, inseguridad, temor permanente, frustración, rechazo a las relaciones afectivas o sexuales. Lo anterior conlleva a los receptores de violencia a vivir en un constante estado de zozobra, depresión y autodefensa que los hace agresivos y en algunos casos los lleva a abandonar sus casas y sus familias, y hay quienes llegan hasta el suicidio o el homicidio.

Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten

en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

La experiencia ha mostrado que aunque el hogar resulta ser el principal espacio donde se desencadenan y presentan actos de violencia intrafamiliar, también pueden llegar a presentarse en la calle, trabajo y otros lugares frecuentados por la víctima.

Es por esto que la legislación vigente, considera que se configura jurídicamente la violencia intrafamiliar aun cuando los actos se efectúen fuera del domicilio conyugal o de la casa que comparten el agresor y la víctima.

La legislación civil es omisa en este aspecto; sin embargo, entendemos por su redacción que considera integrados los elementos de la figura de violencia intrafamiliar independientemente de donde se realicen tales actos, siempre y cuando el receptor y el agresor vivan bajo el mismo techo y tengan una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

La violencia se da en momentos distintos y es un asunto que se va incrementando el tiempo. Se da el inicio de la formación de tensión, las cosas más pequeñas pueden desatar la violencia. En este momento la violencia se vuelve algo repetitivo y común.

Hilda Morales Trujillo expone que: “El que se violenta descarga su enojo sobre la persona que maltrata, mientras que el maltrato se muestra con miedo. Existe una reconciliación o luna de miel y la persona que maltrata busca que se le perdone y promete no volver a utilizar la violencia. La decisión de continuar esa rutina, en este momento la violencia ya es evidente, sin embargo, puede pasar mucho tiempo antes de que la víctima reaccione.”(Ob.Cit.:44)

Las personas agredidas normalmente no dejan a quienes las hacen sufrir porque ven esta situación como natural, porque fueron víctimas de la violencia cuando niñas o porque necesitan de la otra persona para poder vivir.

2.4.3. Los juzgados de paz

Oscar Leonel Moreno Ramírez expone que: “Juzgados de Paz. Generalmente funcionan a nivel municipal para substanciar faltas o delitos de menor cuantía y cuyos fallos son revisados por los respectivos tribunales de primera instancia según el ramo. En los Municipios del interior del país se conocen sólo como juzgados de paz, y entienden de asuntos de orden civil, penal, familia; es decir son mixtos. Existen en los departamentos aproximadamente un número de trescientos sesenta juzgados siendo su número variable en función de las necesidades.”(1973:99)

Por el tipo de actividades que realizan dentro de la función jurisdiccional, los Juzgados de Paz, legal y doctrinariamente son también conocidos como Juzgados menores y como quedó establecido ocupan uno de los últimos escalones dentro de la jerarquía de los tribunales.

En relación al tema, el Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa: “Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de justicia”

En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los Juzgados de paz a más de un municipio.

Con base a lo apuntado, se puede definir a los Juzgados de Paz en la siguiente forma: Juzgados de Paz, son los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía dentro de la organización de los Tribunales, quienes están encargados de practicar las primeras diligencias procesales y de resolver los conflictos de menor relevancia, y a excepción de algunos que únicamente conocen en determinadas materias. Tienen a su cargo la tramitación de juicios penales, civiles, de familia, de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, laboral, administrativo y constitucional.

De acuerdo a lo que establecen los Artículos 103, 104 y 108 de la Ley del Organismo Judicial, los Juzgados de Paz se integran en la siguiente forma: Juez de Paz: Nombrado por la Corte Suprema de Justicia y como lo establece el Artículo 15 de la Ley de la Carrera Judicial, debe ser abogado colegiado, salvo los que hayan tomado posesión antes de la vigencia de dicha ley; constituye la autoridad máxima en los Juzgados, está obligado a residir en el municipio de su jurisdicción y a excepción de los Juzgados de Paz Comunitarios que cuentan con tres jueces, actúan en forma unipersonal.

Dentro de sus principales atribuciones están: Cumplir y hacer cumplir las leyes; estudiar y resolver personalmente de conformidad con la ley los asuntos que de diferentes ramos son sometidos a su conocimiento; realizar las diligencias para las que fuere comisionado por otros Jueces o Tribunales; mantener la disciplina dentro del Tribunal y cerciorarse

personalmente del funcionamiento del Juzgado y de la atención que los auxiliares judiciales presten a abogados y público en general, entre otras.

En cada uno de los Tribunales de justicia debe haber un Secretario, quien es el encargado de autorizar las resoluciones que se dicten y las actas o diligencias que se practiquen, es el jefe administrativo del Juzgado. Por ausencia, impedimento o enfermedad del Secretario, se actuará con otro Secretario que se nombre específicamente o con dos testigos de asistencia.

Dentro de sus atribuciones también están: Redactar o hacer que se redacten las resoluciones, actas, declaraciones y demás diligencias que deba autorizar; llevar el control y la custodia de plicas, formularios de órdenes de libertad, objetos, bienes, valores y documentos que prevea la ley o que ordene el titular del Juzgado; dirigir las actividades del personal del Tribunal y aplicar las medidas de control y disciplina interna que se requiera.

Además supervisa la recepción, registro y control de los documentos o los expedientes que ingresan al Tribunal; llevar el control del movimiento del personal, levantar las actas de toma de posesión y de entrega de cargo; atender e informar a los abogados, interesados y público en general sobre la tramitación de los procesos; permanecer en el Tribunal durante las horas de despacho y acudir fuera de ellas, cuando fuere necesario o al llamado del Juez; elaborar las estadísticas y remitirlos a donde correspondan, custodiar las llaves de los archivos y del Tribunal, y las demás atribuciones que señale el Reglamento General de Tribunales, Acuerdos y Circulares de la Corte Suprema de Justicia.

Los oficiales de trámite, como su nombre lo indica, son los encargados de tramitar los procesos, actuaciones judiciales y demás expedientes que se les asigne, además deben diligenciar los exhortos, despachos y las comisiones que requieran otros Tribunales. Además reciben los memoriales, solicitudes y demás documentos que correspondan a los asuntos cuyo trámite tienen a su cargo y resolverlos conforme a las instrucciones que reciban del titular del Tribunal

Realizan las demás actividades judiciales y administrativas inherentes al cargo, las que ordene el titular del tribunal y el secretario, así como las que asigne la Corte Suprema de Justicia o bien el Presidente por los medios legales respectivos.

El oficial interprete, que su función es la de servir como traductor o interprete de idiomas y dialectos nacionales, en caso que cualquiera de los sujetos procesales, terceros que intervengan en los procesos o expedientes u otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Deben asistir a las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del Tribunal.

Los notificadores son los auxiliares judiciales encargados específicamente de comunicar o hacer saber a las partes y demás personas interesadas, las resoluciones y mandatos de los Tribunales, para el efecto están dotados de fe pública y son responsables de la veracidad de las notificaciones que practiquen; están encargados de practicar los embargos, requerimientos, depósitos, intervenciones y demás diligencias que se les ordene de conformidad con la ley.

Deben preparar las cédulas de notificaciones y practicar las notificaciones en el Tribunal, en los lugares señalados para el efecto, así como por los

estrados, según el caso; asentar las razones respectivas en los expedientes y dejar constancia cuando por cualquier motivo o circunstancia alguna diligencia no se haya llevado a cabo, y deben realizar las demás actividades que sean inherentes al cargo.

Actualmente en casi la totalidad de los Juzgados de Paz, sobre todo del interior del país, el papel de notificador lo realizan los Oficiales de trámite, lo cual es incongruente con lo que al respecto de tales actividades establecen las leyes respectivas.

El comisario, cuyas principales atribuciones son recibir, registrar y controlar los procesos, expedientes, memoriales, correspondencia y demás documentos que ingresen al Tribunal y trasladarlos sin demora al Secretario, o en su caso, al auxiliar del Tribunal que corresponda.

Debe ser el pregonero de los remates, elaborar las actas correspondientes y recoger las firmas de los intervinientes, del Juez y del Secretario; mantener ordenados los libros y registros que tiene a su cargo, revisar los expedientes y documentos y remitirlos a donde corresponda; atender y brindar información a abogados, partes y a cualquier persona que se lo solicite, salvo casos de confidencialidad; y cualquiera otras actividades que les sea ordenadas por el Juez o por el Secretario del Juzgado a que pertenezcan.

Por ser parte medular de la investigación y para su mejor comprensión, en éste apartado se establecen los asuntos que en cada materia corresponde conocer a los Juzgados de Paz del interior del país, a excepción de algunos que conocen únicamente en determinados ramos

De acuerdo a lo que establecen los Artículos 73, 199, 211 y 516 del Código Procesal Civil y Mercantil; Decreto Ley número 107; 2, 6, 8 y 9 de la Ley de

Tribunales de Familia; Decreto Ley número 206, y Acuerdos números 4-91 de fecha 15 de febrero de 1991, 6-97 de fecha 12 de febrero de 1997 y 43-97 de fecha 13 de agosto de 1997, todos de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Paz tienen competencia en éste ramo para:

- Conocer en juicio oral, los asuntos relacionados con la obligación de prestar alimentos, sean estos de fijación, aumento o disminución de pensión alimenticia.
- Practicar las diligencias para las cuales por medio de exhortos o despachos fueren comisionados por otros Jueces o Tribunales.
- En caso de urgencia, dictar medidas cautelares de seguridad de personas, para garantizar su seguridad, protegerlas de malos tratos o actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, debiendo dar cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda, con las diligencias practicadas.

Se pretende lograr un mejor acceso a la justicia, en virtud que por lo general los Juzgados de Primera Instancia, se encuentran en las cabeceras departamentales o en municipios de mayor población o importancia, lo cual dificulta a los usuarios que habitan en lugares lejanos poder asistir a un Tribunal de estos a plantear sus demandas, contrario a los Juzgados de Paz, quienes actualmente tienen presencia en todos los municipios del país para administrar justicia.

Hacen efectivos los principios de celeridad y economía procesal a favor de las partes, pues se entiende, aunque no sea así, que los procedimientos que se realizan en los Juzgados de Paz, son sencillos y desprovistos de mayores formalidades, lo que facilitaría la substanciación de los procedimientos por su rapidez y antiformalismo;

El aumento de las demandas planteadas ante los Juzgados de Primera Instancia, han provocado por el incremento de la población, buscándose con ello un balance de trabajo entre dichos órganos jurisdiccionales.

Tales argumentos, expuestos en los considerandos de las normas que determinan la competencia de los Juzgados de Paz son válidos, pues la justicia debe aplicarse en forma pronta y cumplida por los órganos correspondientes, debiendo buscarse los medios y mecanismos necesarios para alcanzar tal fin, ya que la administración de justicia no es solamente un deber, sino una obligación del Estado para con sus habitantes.

Se afecta la administración de justicia cuando existe falta de recursos económicos por parte del Organismo Judicial, para implementar Juzgados de Paz, que conozcan únicamente en determinadas materias; y la creencia de que en los Juzgados de Paz el volumen de trabajo es relativamente bajo, que no existen mayores exigencias y que siempre tendrán tiempo para tramitar y resolver cualquier otro asunto en que se les imponga conocer, sin importar la materia de que se trate, ni el procedimiento a emplear en la substanciación de los mismos.

En relación a la justicia especializada nace ante la demanda de la sociedad de tener Órganos Jurisdiccionales con análisis e interpretación distintos de los clásicos.

Se busca disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidios en Guatemala. La creación de estos Órganos Jurisdiccionales, propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima, sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización.

Se asegura a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres.

La Corte Suprema de Justicia creó los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, los cuales se encuentran ubicados en varios departamentos.

En el Departamento de Guatemala fueron creados por el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número 1-2010 y Transformados a Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala a través del Acuerdo número 12-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia sexual, explotación y Trata de Personas; creados por Acuerdo número 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia y transformados a Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal.

Se creó la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer creada por Acuerdo 12-2012 de Corte Suprema de Justicia.

2.4.4. Las medidas de seguridad

La autora Irma Lorena Mazariegos Matías expone que: “Sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad (ocasionar cualquier

forma de violencia intrafamiliar), por haber infringido el ordenamiento jurídico, con el objeto de lograr su inocuización, reeducación, reinserción o reforma; como la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, la de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.” (2012:15)

Actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley. Se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado.

Son un proceso cautelar que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado, regulado a partir del Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, y en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República. Proceso que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado. Su finalidad es garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través del juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 4 que: “Coordinación interinstitucional. El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable

de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia.”

El Código Procesal Civil y Mercantil nos indica de las medidas de seguridad de personas en el título I, Capítulo uno del libro quinto designándolas como seguridad de las personas, específicamente en su Artículo 516, en donde se establece: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia (y por razones de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias) decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.”

El tratadista Jaime Guasp, define a las medidas de seguridad como: “Un proceso que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado, tutelando o garantizando la viabilidad práctica en el futuro; proceso cautelar de aseguramiento o preventivo.”(1961:1996)

La idea esencial de este tipo de proceso, es la de intentar que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial y la de adoptar precauciones, cautelas o aseguramientos, frente a la posible eficacia de la misma.

Jaime Guasp, expone que: “Con el proceso o las medidas de seguridad se pretende hacer compatibles las exigencias básicas de la justicia, frente a

hacer las cosas pronto, pero mal y hacerlas bien, pero tarde, las medidas de seguridad permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones.”(Ibid:1997)

Lo que se persigue con la medida de seguridad, principalmente es protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso contra quien les ha inflingido los malos tratos o los actos reprobables; luego tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y entregar orden para que las autoridades le presten la protección del caso.

En el ordenamiento Penal se les describe como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola del castigo que impone la pena. Son medios orientados a readaptar al agresor a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según que tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar.

El Tratadista Manuel Ossorio expone que: “Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de manifestaciones perversas o antisociales que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales; pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la libertad individual. Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos y psicólogos, que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio.”(1981:459)

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 1 preceptúa que: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

También, la norma citada en su Artículo número 2 preceptúa que: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 12 preceptúa que: “Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinadas a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar su gravedad y consecuencias”.

Se debe buscar la ordenación de las actuaciones de prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que deben implicar a la administración pública, la administración de Justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios sociales como lo es los servicios de salud pública. Se deben crear protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria de los procesos que se sigan.

Se debe atender en primer lugar al estado de salud de la mujer, tanto en su aspecto físico como psicológico con una valoración de las lesiones que pudiera presentar. La atención a la paciente estará en función de las lesiones y síntomas presentados, derivando a otros dispositivos sanitarios o a otros profesionales en función de las necesidades asistenciales de la mujer.

Si la gravedad de las lesiones lo justifica, el médico que atienda a la mujer solicitará a la autoridad judicial la presencia de profesionales de psicólogos forenses, con la finalidad de que se pueda obtener en un solo acto las pruebas médico-legales y psicológicas forenses necesarias.

En la entrevista clínica para tratar de confirmar o descartar la situación de violencia, se deben seguir una serie de pautas o actitudes adecuadas a la situación de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Se debe ofrecer a la víctima una respuesta contundente de comprensión, aceptación, confianza y apoyo, garantizando en todo momento la confidencialidad de las actuaciones.

2.4.5. Características de las medidas de seguridad

La instrumentalidad de las medidas de seguridad, se constituye por un proceso cautelar, seguido del de ejecución en caso de incumplimiento de lo ordenado; el órgano jurisdiccional tiende a satisfacer la pretensión, aspirando a la realización directa de la justicia. Tiende únicamente a garantizar la protección de las personas amenazadas en sus derechos.

Son provisionales ya que las medidas adoptadas no aspiran a convertirse en definitivas, sino que desaparecerán cuando en el proceso se haya alcanzado una situación que haga ya inútil el aseguramiento, bien porque

la pretensión ha sido desestimada, bien porque ha sido ya cumplida, o se ha cumplido el plazo por la cual se otorgó, que priva su razón de ser.

Por su propia naturaleza las medidas cautelares nacen para extinguirse cuando desaparezcan las razones que las motivaron. Las medidas tienen un tiempo de duración mínimo de un mes y un máximo de seis meses, prorrogables.

Hilda Morales Trujillo expone que: “Las medidas de aseguramiento adoptadas son variables, es decir, pueden ser modificadas e incluso suprimidas, según el principio *rebus sic stantibus* (permaneciendo así las cosas), cuando se modifica la situación de hecho con base en la que se adoptaron, con lo que la variabilidad puede ser positiva (para adoptarlas o modificarlas) o negativa (para suprimirlas).”(Ibid: 51)

Determina el carácter urgente y breve del procedimiento. Las medidas de seguridad tienden a ser cautelares para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido; tiene su razón de ser en la duración del proceso de conocimiento o declaración, por lo que no pueden concederse o denegarse las medidas por medio de un procedimiento complejo y largo, pues entonces su realización no tendría sentido.

Las medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención. Las primeras son aquellas que se aplican después de que el sujeto ha infringido la ley, partiendo de su peligrosidad en atención a la infracción cometida, como complemento de la sanción en atención a la peligrosidad del agresor. Las segundas no dependen de la comisión de una infracción, son preventivas y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con el fin de que se pueda evitar la probable infracción a la ley.

De conformidad con lo establecido en el Artículo número siete de la Ley para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, que se indica que cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, además de las medidas de seguridad establecidas en dicha ley se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad establecidas en el Artículo 88 del Código Penal:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- La libertad vigilada;
- La prohibición de residir en lugar determinado;
- La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- La caución de buena conducta.

Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma.

Se aplica a todo sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas o correccionales.

Las privativas de libertad son aquellas que coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, como internamiento especial en centros de trabajo, agrícola o industrial.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no restringen en forma absoluta su libertad de locomoción, como la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares.

Las medidas patrimoniales recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta.

Es de importancia fundamental en materia de violencia intrafamiliar, la aplicación de las medidas establecidas en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. El Artículo 8 de dicho cuerpo normativo establece: “Protección. Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.”

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008, establece en el Artículo 9 que: “... Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.”

La Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, contenida en el Decreto 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establecen en el Artículo 4 literal c. que: “c. A estar razonablemente protegidas durante todo el desarrollo del proceso penal, evitando que se les exponga innecesariamente para preservar su vida, integridad física y estabilidad psicológica...”

2.4.6. Leyes especiales protectoras de las féminas

En la actualidad se ha alcanzado un alto grado de regulación jurídica en materia de violencia de género. Para ello, se han necesitado largos años de lucha social, para mostrar el alcance y la dimensión pública de esta lacra, que hasta hace poco tiempo era consentida y justificada.

En la medida que la sociedad ha sido consciente la magnitud del problema y su complejidad se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar cambios legislativos que aborden de forma integral y transversal esta realidad criminológica.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Es evidente el derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, contemplando medidas preventivas, asistenciales y de recuperación, aprobando leyes específicas, así como normativa de desarrollo que dan cobertura legal a las políticas estatales en contra de la violencia de género.

2.4.7. La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 4 preceptúa: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer,

cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

La violencia intrafamiliar de género es un problema social que debe ser conocido por toda la sociedad guatemalteca para así poder enfrentar el mismo ya que lesiona un elevado porcentaje de familias en Guatemala, sin hacer distinción de niveles sociales, culturales o económicos. A las víctimas les es bien difícil relatar lo que les pasa debido a vergüenza, miedo y también a que tienden a culparse por la situación ocurrida.

Las mujeres al encontrarse en la posición de víctimas es bien difícil detectarles acciones de maltrato sexual o físico debido a que se producen daños evidentes y dolor.

El detectar la violencia tanto emocional como psicológica es bien complejo debido a que frecuentemente los seres humanos desarrollamos mecanismos psicológicos que se encargan de ocultar la realidad cuando la misma nos resulta ser excesivamente desagradable.

Detectar la violencia física que otra persona sufre es por lo general fácil debido a los daños físicos que la misma deja en la persona. Todos los seres humanos expresamos los problemas, temores y sufrimientos, pero cuando se es motivo de algún tipo de agresión o víctima en el caso de muchas mujeres de violencia intrafamiliar por vergüenza o bien por temor a represalias posteriores a empeorar la situación, no denuncian la agresión u guardan el secreto.

Cuando el maltrato del cual sufre el género femenino consiste en la inexistencia de una adecuada atención a las necesidades físicas suelen

existir síntomas de deshidratación, desnutrición, falta de higiene dental y corporal.

Los indicadores de conducta y emocionales de las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar se presentan a través de sentimientos de culpa, temor, angustia vergüenza, depresión, tristeza, ansiedad, insomnio, cambios de humor, olvidos, confusión, baja autoestima, falta de concentración, aislamiento, desorientación y conductas suicidas.

Generalmente las víctimas anotadas mantienen una relación con el agresor en la cual le agradecen al mismo de manera intensa sus pequeñas amabilidades o cualquier mínima atención que pudieran tener, soliendo negar que exista violación intrafamiliar en contra de las mismas.

Si en algún momento llegaran a aceptarla nunca admitirían su justificación, siempre se encuentran dispuestas a mantenerlo contento, intentando a su vez averiguar lo que desea o piensa; llegando inclusive a identificarse con el mismo.

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República, en su Artículo 6, y los Artículos 2, 5, 7 de su Reglamento, imponen a los Juzgados de Paz las atribuciones siguientes:

- Tramitar las denuncias y dictar las medidas de seguridad a que haya lugar, con el objeto de atender los casos de violencia intrafamiliar que por motivo de horario o distancia no pudieren ser resueltos de forma inmediata por los Juzgados de Primera Instancia de Familia, debiendo remitir posteriormente lo actuado al Tribunal correspondiente.

- Darle trámite a la oposición interpuesta en contra de cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley respectiva.
- En caso de conducción del presunto agresor por flagrancia, si el hecho constituye delito, deberán recibirle su declaración indagatoria en el plazo de ley y luego ponerlo a disposición del Tribunal del orden penal correspondiente; si el hecho constituye falta, resolver conforme al procedimiento respectivo.
- Practicar las diligencias para las cuales por medio de exhortos o despachos fueren comisionados por otros Jueces o Tribunales
- Certificar lo conducente a donde corresponda, si el hecho denunciado constituye delito o falta que amerite iniciar proceso o persecución penal.

La protección a la vida, la integridad, seguridad y dignidad a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, es el objeto principal de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece en el Artículo siete, dieciséis medidas de seguridad de personas, que los juzgadores pueden aplicar además de las indicadas anteriormente y reguladas por el Decreto 17-73 del Congreso de la República.

En donde las medidas de seguridad solo pueden ser ordenadas por los jueces de paz y de familia, con ellas se pretende advertir a la persona agresora de que debe abstenerse de causar cualquier clase de violencia intrafamiliar contra la persona agredida y así asegurar la protección de ellas.

Es por ello que para su aplicación se clasifican a las medidas de la siguiente forma, para darle la protección integral que regula dicha ley. Fijar una obligación de pasar una cantidad de dinero en concepto de alimento en forma provisional, medida que muchas veces causa serios problemas para su cumplimiento.

Disponer el embargo preventivo de bienes propiedad del agresor, en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria. Levantar inventario de bienes muebles de la casa de habitación familiar, en particular el menaje de la casa u otro que sirva de medio de trabajo de la persona agredida. Por un plazo determinado otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida.

Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; si es mayor de 60 años o discapacitada, se incluyen los instrumentos de trabajo indispensables para que pueda valerse por sí mismo.

Ordenar al agresor la reparación en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o de los bienes indispensables para su vida normal, incluye gastos de traslado, reparaciones a la propiedad y gastos médicos, con los cuales la víctima pueda continuar su vida, sin que exista una revictimización en la administración de justicia, que muchas veces es tardía.

2.4.8. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala

Habiéndose ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se busca prevenir y combatir eficazmente la trata de personas.

Se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La trata de personas pone en riesgo la vida, dignidad y derechos humanos de millones de personas en el mundo y de miles de personas en Guatemala. Su erradicación y disminución depende de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Unidad de Trata de Personas del Ministerio Público, la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata, entre otras.

Para la educación y concientización de la sociedad guatemalteca sobre esta problemática es vital el papel de los medios escritos ya que permiten profundizar detenidamente en el tema y cuentan con un alcance a nivel nacional. La trata de personas es un problema que perturba a las y los ciudadanos guatemaltecos de forma silenciosa, debido a que los avances en el marco jurídico y legal han ocurrido hasta hace unos años. Mientras tanto, las víctimas y victimarios aún se encuentran en el limbo de la impunidad y el desinterés de las autoridades guatemaltecas.

La mayoría de la información sobre esto se encuentra únicamente en informes oficiales de las instituciones públicas locales o en aquellos realizados por la cooperación internacional.

Las redes locales de trata no son evidenciadas ni cuestionadas por tales medios. La trata de personas no se identifica como un asunto de relevancia

nacional, pues la población no tiene acceso a contenidos concisos escritos sobre el tema.

La Secretaría de la Salud establece que: “De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Mundial sobre la Trata de Personas, UNDOC, (2012), en el año 2009 el 75% de las víctimas fueron de sexo femenino y el 25% de sexo masculino. A las estadísticas anteriores, deben sumárseles los miles de casos de mujeres, hombres, niños y niñas que transitan por Guatemala para llegar a otros destinos como Norte y Sudamérica. Alay (2012) revela en su nota que se registran más de 15,000 víctimas de trata al año, y que entre el año 2000 y 2011 hubo alrededor de 1,073 víctimas de trata.”(Ob. Cit.:46)

2.4.8.1. Derechos de la víctima

Conforme a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Dicho cuerpo normativo, preceptúa que se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Conforme el Artículo 11, del texto legal citado, preceptúa: Derechos de la víctima. Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:

- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,

- b. La recuperación física, psicológica y social,
- c. La convivencia familiar,
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,
- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g. Reparación integral del agravio,
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, e
- i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.”

2.4.8.2. Restitución de los derechos

Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros que se establecen en el cuerpo normativo citado anteriormente, están la vida, la

integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país, conforme el Artículo 12 de dicho cuerpo normativo.

2.4.8.3. Presentación de la denuncia

En los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho establecido en esta Ley, debe ser comunicado o denunciado inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

La denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad, para evitar la publicidad de la misma y pueda repercutir en la vulnerabilidad de la denunciante.

Lo cual podría convertirse en una forma de volver a ser victimizada por su agresor, al enterarse de que ha sido denunciado y será objeto de investigación.

2.4.9. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

Respecto a la raíz de las palabras feminicidio o femicidio, es un neologismo creado a través de la traducción de los vocablos ingleses femicide o gendecide y se refiere a la muerte de mujeres que pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres para englobar otras conductas, que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo,

la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos en algunos países.

El Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-, auspiciada por la Iglesia de Noruega, expone que respecto al Femicidio que: “La muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se trata de un homicidio calificado por el poder de género ejercido en contra de las mujeres.”(2008:6)

Es básicamente la muerte de una mujer por violencia intrafamiliar o relaciones de poder, ya que se considera que son un grupo vulnerable de la sociedad.

La autora Norma Yurie Ordoñez Pineda expone que: “Es el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género. Está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión de las mujeres en la sociedad.”(2007:15)

El término no es realmente entendido y se utiliza como la feminización del homicidio. Se califica como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

La misoginia es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. Es una patología en la persona, la cual requiere un tratamiento psiquiátrico. Con respecto a la relación de poder, existen manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

Respecto a la reparación digna, en el ámbito jurídico se aplica comprendiendo que es la forma por medio del cual se hace necesario

satisfacer las necesidades a causa de los daños causados por la persona que se encuadra en un hecho antijurídico, perjudicando a otra, contrayendo la responsabilidad de subsanar todo lo lesivo causado.

Respecto a los daños, es preciso conocer para realizar una correcta reparación, se proceden a mencionar tres tipos de daño que la doctrina ha señalado; siendo el daño directo, que es el inmediato como resultado de la acción antijurídica cometida.

El daño emergente, se refiere a la destrucción material, ya sea total o parcial de los bienes, es decir del patrimonio de la víctima. El daño moral, es la perturbación que sufre la víctima, a su estabilidad emocional, afectando su honor, reputación, sentimientos.

Lo anterior es tomado en cuenta para establecer la indemnización que se le pueda fijar a la víctima, y en daños civiles como lo estipula en el código civil, se debe tomar en cuenta el daño emergente y el lucro cesante.

En relación al resarcimiento, el Artículo 11 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se establece que: “Resarcimiento a la víctima. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.”

Respecto a la responsabilidad del Estado, el Artículo 12, del texto legal citado anteriormente, preceptúa que: “Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de

Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.”

2.4.10. Ley Orgánica del Instituto del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

El presente cuerpo normativo, establece que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala, establecen los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia y que deben ser incorporados adecuadamente en el marco del ordenamiento jurídico interno, con el afán de asegurar su observancia en atención a las necesidades y posibilidades del Estado de Guatemala.

La población guatemalteca en general atraviesa condiciones económica y social deficitarias, sin embargo en la población femenina se registran los indicadores más bajos de todos los niveles, la discriminación de las mujeres es un resultante de los patrones existentes en la sociedad guatemalteca. Al desagregar los indicadores por sexo se pone en evidencia la condición de marginación que viven las mujeres guatemaltecas; ellas son las más pobres entre los pobres, presentan mayores índices de analfabetismo, y son las que tiene las menores posibilidades de acceso, al trabajo, a la educación a la salud y a la política.

Es una realidad que diversos instrumentos internacionales, definen el concepto de víctima del delito, superando el contenido del Código Procesal Penal; y que actualmente existen diversas normativas internas penales especiales que recogen la obligación de proveer asistencia y atención a la víctima en forma especializada.

La mujer se ve obligada a realizar actividades de producción y comercialización a nivel individual, en la mayoría de los casos sin estar capacitada y mediante procesos de trabajo rudimentarios, que inciden en bajos niveles de productividad y de ingreso e impiden el mejoramiento de su calidad de vida.

Un alto porcentaje de los hogares guatemaltecos es sostenido por una mujer, lo que significa que es ella quien sobrelleva la carga familiar de la manutención, cuidado y educación de los hijos e hijas.

La mujer invierte la mayor cantidad de su tiempo en la protección y desarrollo de los hijos.

La creación del Instituto de la Víctima, se realiza con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho.

Las acciones de dicho ente público, no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.

Debe atender a las víctimas que describe el Artículo 117 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, con especial interés en las víctimas directas afectadas, el cual establece: "... Agraviado. Este Código denomina agraviado: 1) A la víctima afectada por

la comisión del delito. 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito. 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y 4) A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”

El Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

2.5. La psicología forense

El autor Arce Fariña expone que: “La psicología es la disciplina que investiga sobre los procesos mentales de personas y animales. La palabra proviene del griego: psico- (actividad mental o alma) y -logía (estudio). Esta disciplina analiza las tres dimensiones de los mencionados procesos: cognitiva, afectiva y conductual.”(2005:9)

El psicólogo enfrenta problemas muy peculiares en su tarea, el ser humano, ya que es semejante a sí mismo, estudiando al otro se estudian e investigan a cierto modo, a sí mismos.

De ese modo el instrumento con que trabaja el psicólogo es su propia personalidad. El contacto directo, personal, con el objeto de estudio es condición impostergable de la tarea psicológica.

El psicólogo debe trabajar con un cierto grado de disociación: en parte identificado proyectivamente con el objeto de estudio y en parte fuera, observando lo que ocurre.

Esta disociación debe a su vez ser dinámica y tiene que establecerse y ser mantenida con una distancia óptima. El trabajo en equipo o el trabajo grupal es una exigencia básica para el psicólogo, porque resulta más fácil cualquier distorsión de su tarea cuanto más trabaje en forma individual y aislada.

2.5.1. La psicología y su relación con la administración de justicia

La psicología jurídica, es definida como aquel sector de la psicología orientado a aplicar el conocimiento científico y los métodos de la psicología surgidos en el sistema jurídico penal.

Arce Fariña expone que: “La tarea del psicólogo jurídico está orientada principalmente a la evaluación, intervención y tratamiento dirigidos dentro de los organismos de seguridad del Estado, tribunales, sistemas penitenciarios, víctimas y ciudadanía en general.”(Ibid:14)

La evaluación abarca una acción bastante amplia que implica desde establecer perfiles de los individuos dentro del contexto penitenciario o jurídico, evaluar la confiabilidad y validez del testimonio o del dictamen, la presión de grupo y otros procesos psicosociales, clasificación de los sindicados y condenados, orientado a futuras intervenciones con fines resocializadores, la extensión del daño psicológico causado a la víctima, a su vez, se puede evaluar las actitudes del público hacia el sistema judicial en general, con miras a generar un cambio a este respecto.

La intervención del psicólogo es indispensable para el entrenamiento de policías y guardianes en cuanto al manejo de situaciones tales como las manifestaciones y motines y, por supuesto, del estrés causado en estos. Igualmente es necesario diseñar técnicas de interrogatorio para investigadores con el fin de evitar violaciones a los derechos humanos, y técnicas de entrevista a jueces para la recepción de la indagatoria y testimonios.

En el tratamiento, el trabajo se encamina hacia la aplicación de programas de rehabilitación o resocialización para imputables y no imputables; a remediar problemas psicosomáticos y conductuales presentes en el personal implicado en la represión y tratamiento de los delincuentes, y a la realización de psicoterapias a víctimas y damnificados del delito. En el derecho, la rama penal es la que se ocupa de los delitos, siendo la que más recurre a la psicología, para estudiar las razones que llevan cada individuo a cometer delitos.

El delincuente, criminal o no, es casi siempre una persona con desajustes sociales y psicológicos, por lo cual debe ser estudiado, desde el punto de vista legal con enfoque psicológico.

La psicología con esta orientación, y que tiene como base la psicopatología y psicología social, es la llamada psicología jurídica, cuyo campo de acción lo ha alcanzado en el análisis y prevención de la delincuencia juvenil, pero debe analizar también sus efectos en la víctima.

En estos últimos años se han implementado programas y leyes en defensa de la población más vulnerable, como lo constituye la mujer. Sin embargo, esta medida no asegura el bienestar, para cesar los maltratos psicológicos que se producen día a día contra ellas.

Es un problema que afecta con particular a las mujeres, debido a la indiferencia de los centros de justicia y el Estado que no la comprende y que carece de mecanismos para el abordaje de este tipo de dificultades.

Es una realidad que a las mujeres, les cuesta probar ante la administración de justicia que sufren de violencia psicológica. Siendo ellas las únicas testigos, en la mayoría de los casos, se convierte en una tarea titánica que requiere de su parte grandes esfuerzos. Ya que solo es tomado en cuenta el informe Médico Forense, para establecer violencia física, más no la psicológica.

Los altos índices de violencia contra la mujer, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros, son parte de la problemática de violencia que limita la vulnerabilidad de las víctimas.

Legislaciones y códigos que no sancionan; operadores de justicia que desconocen procedimientos de evaluación psicológica para establecer daño emocional y se le resta importancia a este, dado a que los sistemas legales en muchas ocasiones condenan a las víctimas y no a los agresores. Por no tomar en cuenta y desconocer la importancia de un perfil mental de victimarios.

La autora Hilda Morales Trujillo expone que: “Las mujeres están expuesta a acciones que producen daño o sufrimiento, psicológico o emocional, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento, sin embargo esta situación no es tomada en cuenta cuando se trata de aplicar una sanción ya que la misma

ley minimiza el daño emocional, y no considera fundamental el peritaje psicológico, para la investigación.”(Ob. Cit.:48)

Se hace necesaria una protección legal y un abordaje de tratamiento multidisciplinario para garantizar la integridad física y mental de las mujeres víctimas de violencia psicológica.

Es urgente que la sociedad adquiriera nuevos y mejores hábitos de convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto a la familia, la que lamentablemente para muchos está caracterizada por la convivencia, violencia, el rechazo y la indiferencia.

Solo será posible una verdadera atención integral en casos de violencia contra la mujer, si se abordan integralmente estas cuatro dimensiones. La evaluación y abordaje integral requieren de una actitud y un acercamiento a las personas afectadas caracterizadas por un profundo respeto a sus derechos. Este abordaje debe incluir desde la contención y orientación de las personas afectadas hasta la atención especializada y el seguimiento.

Lawrence Kolb expone que: “La atención especializada debe estar enfocada al tratamiento multidisciplinario con dichas personas, apoyo para salir de la crisis y asertividad para que les permita crear condiciones de vida favorables, de mayor seguridad o construir un nuevo proyecto de vida.”(1995:26)

Esta atención comprende intervención en crisis, grupos de apoyo o terapéuticos, estudios sociales, reubicación, gestión de medidas legales y atención a las manifestaciones psicológicas de la violencia.

El seguimiento debe ir enfocado a evaluar junto con las personas afectadas la evolución de su situación y la efectividad de las estrategias desarrolladas para enfrentar la violencia.

Se requiere de un trabajo interdisciplinario que se organice en torno al problema y no a las disciplinas y esto sólo es posible si se comparte un marco referencial común en el cual se integren saberes y metodologías de abordaje de discusión y reflexión interdisciplinarias.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia psicológica contra la mujer se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos prácticos para proteger los derechos fundamentales de la mujer, frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones psicológicas que se producen en el ámbito de las relaciones familiares y sociales.

Las manifestaciones de violencia se producen en su mayoría en un ambiente privado contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital las afectadas con mayor frecuencia.

La casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia psicológica contra la mujer.

En tal contexto, la mujer constituye uno de los grupos menos favorecidos de la sociedad que debe ser, protagonista y beneficiaria de éste proceso jurídico.

Asegurar su supervivencia, su pleno desarrollo, su participación e integridad física y mental, en todos los estratos de la sociedad; ya que de esta manera se podrá garantizar su reinserción social.

2.5.2. La psicología forense como alternativa de investigación

Arce Fariña expone que: “Respecto a la psicología forense, la misma puede determinarse que es una ciencia que estudia el comportamiento humano en el sentido más extenso.”(Ob.Cit.:33)

En relación a la actividad desarrollada por la Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se determina que la psicología forense cobra un sentido de existencia, basado en los aportes brindados a los sistemas legales. Su punto de partida se basa en las conclusiones que se hacen acerca de una persona y su penalidad.

Claro está que se ve influida por la sociedad y los sistemas políticos con la contracara de la individualidad, sentido que aún no ha sido tomado en cuenta en el establecimiento tanto de la psicología clínica como de la psicología forense, por el contrario caminan a favor de la colectividad y la generalización. Sin embargo, es importante observar la necesidad y el surgimiento a partir de estos eventos.

Abarca todas las actividades, sentimientos y razones de las personas. Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso asesoramiento o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

La psicología y el derecho encuentran su coincidencia en el hecho de que ambas disciplinas son ciencias humanas y sociales y en que comparten el objeto de intervención, la conducta de las personas. Son ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y social.

Efectivamente, en las últimas décadas la colaboración entre juristas y psicólogos se ha ido desarrollando e implantando de forma práctica, requiriéndose cada vez en mayor medida, el aporte de los profesionales de la psicología a la realidad del mundo legal.

El autor Arce Fariña determina que: “Es la Psicología aplicada a los órganos jurisdiccionales, la psicología penitenciaria, la psicología de la delincuencia, la psicología judicial, –testimonio y jurado, psicología policial y de las Fuerzas Armadas, victimología y mediación.”(Ibid:56)

Lawrence Kolb expone que: “Etimológicamente el término forense deriva del latín forensis, referido al forum de las ciudades romanas; la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios.”(Ob. Cit.:58)

El término Psicología forense engloba todas aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en el foro, en intervenciones específicamente solicitadas.

Es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el tribunal, mejorando el ejercicio del derecho.

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, trae aparejada la actividad profesional del psicólogo forense en el sistema judicial de Guatemala.

La inserción del psicólogo en el área forense se torna importante, debido a que se busca la especialización de los profesionales.

Si bien es cierto que el sistema legal en Guatemala muestra fragilidad en sus procesos, desde la investigación hasta la reinserción del individuo a la sociedad, también lo es que debe buscarse la implementación de una metodología clara y estandarizada para nuestra sociedad guatemalteca.

2.5.3. El informe pericial psicológico

El Código Procesal Penal contempla las formas de inicio del proceso, como lo es la prevención policial, la denuncia, la querrela y la prevención de oficio.

La mayoría de procesos se inicia partiendo de la prevención policial, en la cual se informa de un hecho que, a juicio de quien la redacta, reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminoso.

Normalmente, las denuncias policiales son remitidas a Juzgados de Paz del Ramo Penal, los que raramente cumplen con lo ordenado en el inciso c) del Artículo 44 del Código Procesal Penal, pues se concretan a hacerle saber al detenido el motivo de su detención y excusándose en que ellos no pueden resolver la situación jurídica de aquel.

Lo que sobresale de las actas que documentan esa diligencia, es que como están elaboradas conforme a un machote, ni el Juez, ni los oficiales le hacen saber al detenido efectivamente por qué se le detiene, quién es el afectado.

El Juez debe oír al sindicado y agotar los medios a su alcance para proveerlos de defensor e inmediatamente o a más tardar al primer día hábil siguiente remitir las actuaciones al juzgado de primera instancia para resolver la situación jurídica de aquel.

El Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva la fiscalía decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva.

Cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, si está autorizada solicita se le cite para oírlo a la orden de aprehensión.

El Ministerio Público, debe ser cuidadoso y tomar en cuenta la clasificación que el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, hace en cuanto a los delitos en de acción pública, acción pública dependiente de instancia particular y de acción privada.

Respecto a la querrela, la ley exige la formulación por escrito que debe reunir determinados requisitos, los jueces no se ha unificado el criterio en lo que el auxilio de abogado se refiere, puesto que algunos lo exigen apoyándose en lo que para el efecto establece el Artículo 197 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, convirtiendo a la víctima del hecho en víctima de los juzgadores.

En relación al proceso penal, el objeto del informe pericial psicológico, es el análisis del comportamiento humano en el ámbito de la ley y del derecho.

El autor Lawrence Kolb antes citado, expone que: “El juzgador puede pedir auxilio a un perito psicólogo, para conocer mejor la naturaleza de unos hechos o de una persona. De esta forma, el perito psicólogo mediante el informe pericial psicológico, asesora al juez en los diferentes ámbitos del derecho. Este asesoramiento permite determinar el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas de algún suceso traumático, dictaminar si es apta para la guardia y custodia de discapacitados, así como valorar si es responsable penalmente en función de un posible trastorno mental.”(Ibid:59)

Los jueces recurren al asesoramiento de los peritos psicólogos para valorar todo aquello que tenga que ver con las condiciones psicológicas de los implicados en un acto jurídico. Al perito psicólogo se le reconoce, gracias a la condición científica de su disciplina, la potestad de aportar información que certifique, entre otras cosas, la credibilidad del testigo.

La psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos.

Aunque el juez haya solicitado al perito el Informe Pericial Psicológico, este no es vinculante para el dictamen de aquél. Pese a este carácter no vinculante, si el juez decide llegar a conclusiones distintas de las que expresan dichos informes, debe expresar las razones en las que se basa.

El juez que decida oponerse a los criterios de este informe debe argumentar algo en lo que se base para ir contra del criterio científico, basado a su vez en las reglas de la lógica.

Debe considerarse entonces, que todo aquello que ayude al juez a determinar si una persona es responsable de los actos que se juzgan o si precisamente carece de las facultades para asumir plenamente determinadas responsabilidades de la vida diaria.

2.5.4. Impacto de la violencia psicológica en la mujer y el perfil de la mujer maltratada

Las víctimas de violencia intrafamiliar emocional o física, que se encuentran bajo el convencimiento de que su caso no tiene solución alguna, por lo general desarrollan mecanismos de defensa, mecánicos e inconscientes para su posterior adaptación a la situación de lograr su supervivencia

El maltrato continuado genera en la mujer un proceso patológico de adaptación que se denomina síndrome de la mujer maltratada.

La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es frecuente que aparezca el llamado Síndrome de Estocolmo que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa.

La intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.

Existe una indefensión aprendida, tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.

Existe pérdida del control, la mujer piensa que la solución a las agresiones deben venir del exterior, se vuelven pasivas y esperan las directrices de terceras personas.

La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite autoexigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita su capacidad de oponerse a éstas.

2.6. La importancia del informe pericial en materia de violencia intrafamiliar contra la mujer en el proceso penal

2.6.1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-

“La entidad relacionada, se encontró en proceso de aprobación en el Legislativo desde el año 2006. Su creación representó un beneficio para toda la justicia penal, da mayor certeza a las investigaciones, mejora la justicia y evita la existencia de laboratorios dispersos.” (PRENSA LIBRE, Conié, Reynoso 21/01/06 Pág. 5).

Con la vigencia de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República de Guatemala –INACIF-. contenida en el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, se demuestra la realidad, de que la administración de justicia, requiere y necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

Dicha institución inicia sus operaciones a inicios del mes de diciembre 2007. Su finalidad es prestar servicios de investigación científica de forma independiente a través de dictámenes técnico-científicos.

Derivado de que el servicio médico forense, que formaba parte del Organismo Judicial, antes de la creación del INACIF, no respondía a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, fueron las razones que determinaron la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.

El INACIF, presta el servicio forense a solicitud de jueces, fiscales, defensores y públicos y a los querellantes en los delitos de acción privada, que necesiten de sus intervención.

El INACIF absorbió funciones del Ministerio Público, del Organismo Judicial y de Gobernación éstas son: las unidades de dactiloscópica, identificación de vehículos alterados, toxicología, drogas, biología, análisis de voz, laboratorio forenses, entre otros. Dentro de los departamentos absorbidos por dicho entey se encuentra el departamento de Medicina Forense.

Es una institución autónoma, cuenta con una coordinación interinstitucional encargada de la recolección, custodia, análisis y almacenamiento de evidencias.

Está integrado por el consejo directivo formado por el presidente de la CSJ, el fiscal general, el director de la defensa pública, presidente del colegio de abogados, médicos, químicos y farmacéuticos.

Dicho consejo directivo tiene como atribución aprobar políticas, estrategias y líneas de acción del instituto, nombrar y destituir al director general, aprobar presupuesto y plan de trabajo, entre otras.

Se pretende que el INACIF convierta los indicios en pruebas útiles ante los tribunales de justicia, mediante análisis y estudios médico legales apegados a la objetividad, a la transparencia y la autonomía; fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.

2.6.2. La psicología forense en Guatemala

El autor Javier Urra Portillo expone que: “La psicología forense es la rama de la psicología legal que auxilia a la autoridad judicial y ejecutiva a fin de determinar el estado mental que guarda el sindicado, procesado, sentenciado, presunto incapaz o el ofendido.” (1993:51).

El psicólogo forense, aporta en diferentes campos como la administración de la justicia, la criminología los elementos para la administración de justicia, basando una resolución en aspectos que coadyuven a proteger a la víctima de violencia intrafamiliar.

Constituye una especialidad que desenvuelve un amplio y específico ámbito entre las relaciones del mundo del derecho y la psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento de la víctima y en ocasiones del victimario.

La actividad pericial realizada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a requerimiento de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público, hace referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo los rasgos de personalidad, las actitudes, la inteligencia y otros aspectos de índole emocional.

El modelo psicológico utilizado, tiende hacia una evaluación continua, dimensional y entiende un sistema de causalidad circular o relaciones de concomitancia; evita la estigmatización utilizando los términos trastorno mental o de conducta; alteración; anomalía mental; entre otros.

Carmen Moreno Rosset expone que: “Concede mayor relevancia a la observación, test mentales y escalas de evaluación, probablemente sea más riguroso en algunos casos. El modelo psicológico hace uso de diferentes técnicas que pueden brindar mayor apego a la realidad y realizar peritajes adecuados. Por lo cual el psicólogo forense debe proceder con los lineamientos generales para la evaluación pericial.” (2003:83).

Las evaluaciones pueden estar relacionadas con el ámbito penal, la responsabilidad criminal, la peligrosidad criminal, la ejecución penal, la orientación terapéutica, las víctimas, los testigos y testimonios, entre otros.

La evaluación psicológica constituye uno de los medios más importantes en el peritaje sobre el estado de salud mental de un sujeto ante los tribunales de justicia. En vista que su exploración se dirige a la valoración del sujeto que fue abordado con anterioridad.

2.6.3. La situación legal de la víctima de la violencia intrafamiliar

En Guatemala, la violencia hacia las mujeres ha alcanzado dimensiones inimaginables, como consecuencia del predominio del sistema de organización patriarcal, el cual por la cultura machista y de hombre dominante que prevalece en el ambiente ha obligado a la mujer a soportar indefensa y en silencio los abusos y agresiones de su compañero de vida o esposo.

La magnitud del problema a investigar abarca no solo costumbres socio-culturales, sino como también las normas religiosas, por tradición han promulgado la sumisión y obediencia casi absoluta de la mujer al hombre. Como ejemplo se cita Génesis 3:16 Dios dijo a la mujer siempre te hará falta un hombre, y él te dominará.

Frecuentemente se conocen judicialmente procesos por violencia intrafamiliar, es decir, los efectos a que está expuesta la mujer guatemalteca, quien es víctima de violencia en el hogar, la cual es ejercida por su esposo o compañero de vida, son graves e innumerables, ya que puede sufrir daños físicos de distinta gravedad, o graves trastornos psicológicos que debiliten su autoestima y por ende, debiliten a su vez la estructura básica de la sociedad.

Respecto al género, Edda Gaviola Artigas expone que: “Son las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se han impuesto a las diferencias biológicas.”(Ob. Cit.:78)

Por la desigualdad de género es que se construye socialmente en forma distinta a hombres y mujeres, en lo que a funciones, derechos y obligaciones se refiere; enseñándoseles a los hombres la fuerza y la agresividad, mientras que a las mujeres se les condiciona para que sean dóciles, sumisas y obedientes, lográndose así la reproducción de esas conductas consideradas como adecuadas por la sociedad, y la consecuente reproducción y perpetuación del sistema.

La violencia que se ejerce contra la mujer, se ha denominado como violencia genérica, la cual se define como aquella que se ejerce contra las mujeres por el sólo y simple hecho de ser mujeres.

El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Organización de los Estados Americanos el día 9 de junio de 1994, en donde se presenta una definición legal, el cual literalmente dice: “ ... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Derivado de los procesos judiciales por violencia intrafamiliar, se requiere la evaluación psicológica de la víctima, porque es de esperar que la gran mayoría de las personas que han sido víctimas de violencia doméstica y/o delitos sexuales presenten una alteración emocional.

No obstante las reacciones emocionales que podemos observar en éstas pueden ser múltiples, y variar de persona en persona, por lo que el dictamen pericial debe ser lo más objetivo posible.

Arce Fariña expone que: “El profesional perito forense, debe conocer en detalle dichas reacciones, en el marco del reconocimiento de sus necesidades de salud física y emocional, así como de la importancia de la no revictimización.”(Ob. Cit.:74)

Es de suma importancia para todo funcionario que tenga contacto con las víctimas, puesto que en ocasiones los prejuicios que giran en torno a las mismas podrían hacerles interpretar sus conductas y respuestas emocionales de manera inadecuada, violentando con esto sus derechos.

El Estado implementó programas y leyes en defensa de la población más vulnerable, como lo constituye la mujer. Sin embargo, esta medida no asegura el bienestar, para cesar los maltratos psicológicos que se producen día a día contra ellas.

La violencia doméstica, la violación y el acoso sexual en la sociedad guatemalteca, son expresiones de la violencia masculina como un modo de ejercer poder sobre aquello que le pertenecen.

La protección del sexo femenino, ha sido una prioridad estatal, porque es una realidad que en casi todas las situaciones de violencia, podemos encontrar hombres que intentan recuperar su sensación de tener poder y utilizan la violencia para conseguirlo o recuperarlo.

La aplicación de la justicia en materia de violencia intrafamiliar, se auxilia de la psicología, porque se pretende demostrar que la mayoría de las violaciones son planificadas y que en todos los casos de violencia los hombres utilizan el castigo porque el poder que dan por sentado ha sido cuestionado.

La violencia intrafamiliar, es muchas veces aquella basada en género que suele expresarse con algunas diferencias de acuerdo con la edad. Así, para las mujeres adultas, la violencia se presenta principalmente en la forma de abuso físico, sexual, patrimonial y psicológico, la prostitución forzada y el tráfico perpetrado por el esposo o compañero.

La existencia de formas modernas de esclavitud como lo es la explotación sexual comercial, que incluye el uso de personas menores de edad y su tráfico con carácter sexual tanto al interior del país como al nivel internacional.

La finalidad e importancia del informe de evaluación psicológica, permite demostrar que la violencia crea en sus víctimas una serie de efectos como producto de la impotencia que siente ante ésta como la evitación al contacto o mostrar afecto, ansiedad, hipervigilancia, actitudes dependientes, desconfianza de otras personas, desorientación y pérdida de

memoria, entre otras secuelas emocionales, cognitivas y conductuales que viven diariamente las personas que sufren o han sufrido de violencia intrafamiliar.

El perito forense, que atiende esta población debe tener claro que muchos de los síntomas o de las secuelas son a la vez mecanismos de afrontamiento para sobrevivir en una situación de maltrato, por lo que no se deben confundir los efectos sobre la conducta ni con psicopatología ni con rasgos de carácter. En el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, los prejuicios y estereotipos, pueden hacer que los funcionarios judiciales tengan una percepción inadecuada de las mismas, lo que a su vez podría generar un trato revictimizador.

Se vive en una sociedad patriarcal en la que se ha enseñado sobre la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer y otros miembros de la familia.

2.6.4. Abordaje jurídico de la mujer víctima

El fenómeno de la violencia intrafamiliar y en especial hacia la mujer en la relación de pareja es un hecho innegable, lamentablemente de ocurrencia cotidiana en el seno de las familias guatemaltecas, cuya organización en su mayoría responde al sistema patriarcal, del cual derivan las consecuentes relaciones de poder entre sus miembros, con notable preeminencia del hombre por sobre la mujer, configurándose dichas relaciones como la principal causa de la violencia intrafamiliar.

“La violencia contra la mujer constituye un problema de género, ya que es esa diferencia biológica de sexos la que se ha transformado y asimilado como desigualdad jerárquica permanente, en la que el hombre es superior a la mujer, y como tal se considera con el poder suficiente para realizar

actos de violencia que le permitan mantener a la mujer como un objeto de su propiedad y a su servicio.”

Es una realidad, que no se ha avanzado mucho en la aplicabilidad de la ley, en relación al maltrato psicológico, pero la regulación constituye el primer paso para que las mujeres víctimas de violencia psicológica puedan reclamar ulteriormente ese derecho.

En muchos casos tanto los administradores de justicia, abogados litigantes e incluso la sociedad en general consideran que la violación a los derechos de la mujer, deben manifestarse en forma física, para ser tomados en cuenta, ignorando por cuestión de cultura, ignorancia y preparación académica los efectos que el maltrato psicológico constituyen en un ser humano.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 29, ha reconocido que toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias, y oficinas del Estado para ejercer sus acciones penales y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

La víctima tiene derecho a la justicia y a obtener la reparación del daño ocasionado por el delito y tiene una serie de facultades procesales para lograr la efectiva imposición de la pena y el pago en muchos casos de responsabilidades civiles.

El Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene las Reformas al Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, reconoce que las víctimas deben tener un papel de mayor protagonismo en los casos que resulten ser las más afectadas por los hechos delictivos; así mismo indica que debe facilitarse el acceso a la justicia y a un fallo justo.

La víctima puede manifestar su voluntad de constituirse en Querellante Adhesivo para acusar con el Ministerio Público o adherirse a la investigación.

La ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 8, ordena que el Ministerio Público dirija sus acciones tomando en cuenta los intereses de ella, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones. El Artículo 119 del Código Penal, la víctima tiene derecho a la reparación del daño. La comisión de un hecho delictivo da lugar también a un derecho de reparación del daño y la responsabilidad civil.

La víctima tiene la oportunidad de jugar varios papeles dentro del proceso penal; tiene derecho a exigir la imposición de la pena o derecho a la justicia, derecho a la reparación del daño causado por el delito, derecho a la protección judicial efectiva por parte del Estado y derecho a la información, y ser tratada como persona no solo como ente procesal.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar contiene normas que apoyan a la víctima de violencia, especialmente las medidas de seguridad que pueden dictarse a su favor a efecto de brindarle protección especial. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer que regula la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, su resarcimiento, Centros de apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia, y asistencia legal a la víctima.

2.6.5. Instrumentos para la evaluación psicológica y las conclusiones finales del informe

La importancia de la presente investigación, radica en analizar la profesionalidad del perito psicólogo forense, quien debe determinar el

estado emocional de las víctimas de violencia intrafamiliar, cuando requieren de los servicios del poder judicial y estos ordenan su evaluación.

El psicólogo jurídico forense, puede ayudar a los abogados a reforzar sus casos de manera que respalden los argumentos jurídicos y que además puedan defenderlos ante un juez o un tribunal. En el ámbito privado ejerce como perito, asesor del abogado, colaborador del mismo a nivel interdisciplinar durante todo el procedimiento y mediador.

Se encarga de diagnosticar y evaluar a las personas implicadas en procesos penales y asesorar de este modo a jueces y tribunales. Este criterio del psicólogo jurídico forense, es clave para determinar circunstancias que puedan modificar la responsabilidad criminal, las secuelas psíquicas.

Es muy importante la figura del psicólogo jurídico forense, dentro de lo que se conoce como victimología. La atención a víctimas es muy importante y está relacionada con casos de malos tratos, abusos sexuales.

Sus funciones principales son atender, tratar y realizar un seguimiento de las víctimas en sus diferentes grados. También se encarga de realizar estudios e investigaciones para la prevención en grupos de riesgo y de elaborar campañas divulgativas con tal de prevenir a la población general. Estas son solo algunas de las funciones del psicólogo jurídico forense.

Son muchos los factores que subyacen a las respuestas emocionales de dichas personas, los que, combinado con aspectos de índole temperamental, que hace referencia a su forma particular e innata de reaccionar ante ciertas situaciones, hacen que cada una reaccione de manera diferente ante estos delitos.

Tales reacciones y respuestas pueden ser interpretadas por parte de un funcionario, que no ha sido debidamente capacitado y sensibilizado sobre el tema, de forma subjetiva y errónea, lo que influirá en la decisión judicial.

La psicología, como ciencia que se encarga del estudio del comportamiento, está cada vez más presente en los tribunales de justicia. Es cada vez más importante que los abogados y psicólogos abarquen ambas disciplinas. La psicología forense, a través de la figura del psicólogo jurídico forense, es la encargada de acercar los conocimientos de la psicología clínica al derecho. Existe una urgente necesidad de que ambas partes entiendan sus respectivas reglas y lenguajes para que puedan trabajar en colaboración y con eficacia.

Algunas de las funciones del psicólogo jurídico forense en el ejercicio de su actividad son la de realizar una evaluación y diagnóstico, con el cual establecer las condiciones psicológicas de los actores jurídicos implicados.

Realiza un asesoramiento y orientación como experto ante los órganos judiciales. Se encarga de diseñar e implementar programas para la rehabilitación, tratamiento e integración de los actores jurídicos, en la comunidad y en el mundo penitenciario.

Lleva a cabo programas de prevención ante la criminalidad al preparar campañas de información social para la población en general y de riesgo. Se le da intervención en los conflictos jurídicos, buscando soluciones negociadas a través de una mediación que de algún modo repare, palíe y prevenga el daño emocional y las consecuencias sociales.

La intención es encontrar una alternativa a la vía legal, donde los implicados adquieren todo el peso.

Existen diversas maneras de que un psicólogo jurídico forense pueda marcar una diferencia significativa cuando comparece en los tribunales de justicia, ya sea en el ámbito civil, penal, familia o de testamentaría: competencias, secuelas, simulación, disimulación, trastorno psicológico preexistente, valoración del dolor y el sufrimiento.

2.6.6. La metodología en la peritación psicológica forense

El modelo psicológico realizado por peritos del INACIF, tiende hacia una evaluación continua, dimensional y entiende un sistema de causalidad circular o relaciones de concomitancia; evita la estigmatización utilizando los términos trastorno mental o de conducta; alteración; anomalía mental; entre otros.

Carmen Moreno Rosset expone que: “Concede mayor relevancia a la observación, test mentales y escalas de evaluación, probablemente sea más riguroso en algunos casos. El modelo psicológico hace uso de diferentes técnicas que pueden brindar mayor apego a la realidad y realizar peritajes adecuados. Por lo cual el psicólogo forense debe proceder con los lineamientos generales para la evaluación pericial” (2003:83).

La evaluación psicológica tendrá que estudiar las preguntas formuladas en la solicitud, la información precisa y/o complementaria, las entrevistas directivas, el examen mental, la formulación de hipótesis, la selección de estrategias de exploración y las técnicas, la aplicación de las pruebas, la integración de resultados, la elaboración del informe que efectuará la discusión procedente o las consideraciones para integrar los datos, ponerlos en relación con el problema jurídico que se plantea en el caso y la ratificación y/o asistencia al juicio oral.

Lo anterior siguiendo un criterio claro en la selección del material a aplicar. Las evaluaciones pueden estar relacionadas con el ámbito penal, la responsabilidad criminal, la peligrosidad criminal, la ejecución penal, la orientación terapéutica, las víctimas, los testigos y testimonios, entre otros.

Teresa Pont Amenós expone que: “El objetivo de la exploración diagnóstica ha de ser el de conseguir una aproximación al estado interno de la persona y a las circunstancias presentes y pasadas que intervienen, para poder obtener una comprensión de la conflictividad que el caso presenta en su relación con la justicia.” (1998:52)

Se encuentra nuevamente que el rol del psicólogo forense está determinado por lo que se pretende concluir con la evaluación. Si partimos de la exploración diagnóstica, ésta nos permite tener una aproximación al estado interno y a las circunstancias en que fue cometido un hecho, así como brindar al proceso información o detalles que permitirán comprender como sucedió el hecho y cuál fue la reacción o afección de la víctima y/o del victimario. Estos hallazgos permiten al sistema legal determinar la sentencia del victimario y el proceder de la víctima.

La evaluación psicológica constituye uno de los medios más importantes en el peritaje sobre el estado de salud mental de un sujeto ante los Tribunales de Justicia. En vista que su exploración se dirige a la valoración del sujeto que fue abordado con anterioridad.

Carmen Moreno Rosset establece que: “La evaluación psicológica, dice Moreno, es una medida de algunos aspectos del comportamiento humano por medio de pruebas objetivas que exigen contenidos cuidadosamente seleccionados y métodos de actuación e interpretación rigurosos. Los contenidos de estas pruebas pueden hacer referencia a cualquier aspecto

del funcionamiento psíquico, incluyendo los rasgos de personalidad, las actitudes, la inteligencia y otros aspectos de índole emocional.” (2003:154)

Los pasos que se llevan dentro de esta institución, son:

a) Notificación: Ésta es enviada por un juzgado específico al INACIF, éste contiene datos generales de la víctima, motivo o razón de la pericia, y una breve información general de la situación que presenta.

B) Entrevista: Se procede asignando a un profesional el caso. La entrevista se desarrolla en un espacio poco propicio para el cometido, debido a que el espacio es reducido, el mobiliario que se puede observar consta de un escritorio, una computadora, un archivo y un sillón o silla, el material lúdico es casi nulo, todos estos elementos nos llevan a promover en la víctima incomodidad, poca colaboración o interés, inseguridad, entre otros. Todo esto nos puede llevar a que la mujer sufra de victimización secundaria y su dolencia se agudice.

La entrevista se realiza en un período de treinta minutos a una hora máximo, en la cual el profesional le hace una serie de preguntas, el factor tiempo puede explicarse por la cantidad de casos y el número limitado de profesionales que deben atender a toda la población guatemalteca. En algunos casos las preguntas son contestadas simultáneamente por el entrevistador.

C) Elaboración del informe: Éste es elaborado simultáneamente cuando el profesional está entrevistando. La información que contiene el informe es: datos generales, motivo de consulta, historia actual del problema, historia clínica, diagnóstico, conclusiones y recomendaciones.

Esta información queda grabada en las computadoras, se presenta de forma escrita al juzgado que lo solicite.

2.6.7. Desventajas del peritaje psicológico forense

Existen aspectos torales en la realización de un peritaje psicologico forense, que puede afectar la administración de justicia, ya que la falta de profesionalidad en la realización del mismo, permite la violación de los derechos de las mujeres guatemaltecas.

Un perito es una persona que ha demostrado su pericia, es decir su conocimiento, sus habilidades, su destreza, en un determinado tema. Existen profesionales muy diversos que pueden actuar como peritos y que por tanto pueden emitir informes periciales, pero el área forense es específica.

La falta de centros de atención integral en el territorio nacional, así como la falta de cobertura por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, son una limitante para brindarles a mujeres víctimas de violencia psicológica un tratamiento multidisciplinario más eficiente, personalizado que les permita su estabilidad emocional y si reinserción social.

La psicología forense, no puede juzgar, demandar o defender y el derecho no puede dar explicaciones a las motivaciones de la conducta.

Estudia la conducta iluminada por sus vivencias; el derecho tipifica una conducta estimada socialmente como delito. Los equipos de asesoramiento técnico o equipos psicosociales, están adscritos a un juzgado y realizan su trabajo a instancias de los órganos judiciales.

Es una realidad que los peritajes psicológicos, se basan en la mayoría de casos en aspectos definidos, lo cual se observa al ver la forma de plasmar los resultados, lo que no arroja resultados fidedignos y nunca diferentes entre individuos evaluados, los cuales están en la misma situación y que la clasificación estadística es insuficiente y no confiable.

2.6.8. Valor probatorio del informe pericial forense

En el sistema social guatemalteco, existen una serie de prejuicios y estereotipos que se depositan sobre las personas, y que están en función de diversas características como su sexo, edad, etnia, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, zona de procedencia y si posee alguna discapacidad, entre otras.

En el caso de las víctimas de violencia doméstica y delitos sexuales, estos prejuicios y estereotipos bien pueden hacer que los funcionarios judiciales tengan una percepción inadecuada de las mismas, lo que a su vez podría generar un trato revictimizador.

Se vive en una sociedad patriarcal en la que se nos ha enseñado sobre la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer y otros miembros de la familia; y donde el tema de la sexualidad y otros relacionados con la misma son tabú, lo que implica una serie de distorsiones y mitos muy generalizados.

Derivado de lo anterior, resulta de suma importancia otorgar el lugar que merece el estado emocional de las víctimas de estos delitos, cuando requieren de la administración de justicia.

Son muchos los factores que subyacen a las respuestas emocionales de dichas personas, los que, combinado con aspectos de índole

temperamental, que hace referencia a su forma particular e innata de reaccionar ante ciertas situaciones, hacen que cada una reaccione de manera diferente ante estos delitos.

Dichas reacciones y respuestas pueden ser interpretadas por parte de un funcionario que no ha sido debidamente capacitado y sensibilizado sobre el tema, de forma subjetiva y errónea.

En ocasiones, las actitudes y las conductas de la víctima podrían hacer pensar al funcionario, que el delito no le ha causado mayor daño, puesto que se muestra serena o poco expresiva emocionalmente; o porque, como suele suceder en los casos de violencia doméstica, lejos de demandar medidas de protección más bien hasta justifica y defiende a la persona agresora.

Los prejuicios y estereotipos hacia estas víctimas, sumado al desconocimiento del impacto de la violencia a nivel emocional, cognitivo y conductual puede llevar al funcionario, judicial a ejercer un trato revictimizador ante las mismas.

2.6.9. Consideración finales de la importancia del informe pericial psicológico de la víctima de violencia intrafamiliar

La hipótesis planteada, se comprueba, al determinar relevancia del informe de evaluación psicológica, en el proceso penal de violencia contra la mujer, es fundante para decisión judicial, cuando del resultado de dicho peritaje, se refleja objetivamente los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones psicológicas que se producen en el ámbito de la relación familiar en caso concreto.

Se demuestra que es de suma importancia el informe pericial psicológico, ya que el psicólogo forense tiene contacto directo con la víctima y podrá observar las actitudes y las conductas de la víctima, podrían hacer pensar al funcionario judicial, que el delito ha causado daño mínimo o grave; así también pudiera suceder, que lejos de demandar medidas de protección más bien la víctima justifica y defiende a la persona agresora.

Los prejuicios y estereotipos hacia estas víctimas, sumado al desconocimiento del impacto de la violencia a nivel emocional, cognitivo y conductual puede llevar al funcionario judicial a ejercer un trato revictimizador ante las mismas, sino toma en cuenta las conclusiones del perito forense. Es por ello que la evaluación psicológica, permitirá al juzgador, proteger a la víctima y sancionar al victimario.

La importancia del informe pericial psicológico, es la finalidad de promover la debida comprensión de las actitudes y conductas de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Las víctimas de violencia manifiestan cuadros depresivos y desarrollan además ideas irracionales acerca de su situación como víctimas y sentimientos como la culpabilidad, ira y temor.

En muchos casos estas mujeres llegan hasta el suicidio cuando no encuentran una salida práctica a la situación que está viviendo. El contenido de la cita anterior, hace referencia a las principales características de la mujer que sufre violencia psicológica, pero que en muchos casos es difícil separa la violencia física con la psicológica, porque se presentan simultáneamente.

Las lesiones visibles se dan con más frecuencia en la parte central del cuerpo, en la cabeza y el cuello. Pero las lesiones frecuentemente se

encuentran en áreas cubiertas por la ropa. Puede observarse lesiones en los antebrazos, piernas y otras partes del cuerpo. Que no evidencian mucho los golpes, pero que generan un gran daño psicológico.

El trato más respetuoso y adecuado según sus estados y necesidades emocionales, plantea la necesidad de que quienes interactúen con víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, sean debidamente capacitados y sensibilizados, sobre la temática de la violencia desde una perspectiva psicosocial, que incluya el reconocimiento de los prejuicios y evaluación y recomendaciones para elaboración de peritajes Psicológicos, que demuestren su origen y funcionalidad como reproductores de un orden social de desigualdad, discriminación y violencia.

Desde el punto de vista procesal, el juzgador podrá observar en el informe pericial, cual es el estado emocional de la víctima de violencia intrafamiliar, ya que las víctimas de estos delitos sufren una serie de alteraciones emocionales que si no son reconocidas adecuadamente por el personal que las atiende podría dar pie a que actúen con base en prejuicios y estereotipos. El informe pericial, establecerá las necesidades emocionales de la víctima, ya que un debido reconocimiento de las mismas, puede permitir al funcionario judicial, interpretar de manera objetiva las actitudes y conductas de las mismas, y saber cómo actuar adecuadamente.

El perfil victimológico de las víctimas de violencia intrafamiliar, se ve influenciado por diversos factores personales, familiares, comunitarios, psicosociales, temperamentales, de historia de vida, de historia y de exposición a la violencia, entre otros, que al ser tomado en cuenta por los funcionarios judiciales, podría generar una comprensión más amplia y profunda de la dinámica psicológica y relacional de las mismas, y a su vez

dotarles de los recursos conceptuales y emocionales para ofrecerles condiciones cada vez más apropiadas y respetuosas de sus derechos.

Las personas que interactúan en el proceso judicial, deben realizar la debida comprensión del perfil victimológico, comprender las actitudes y conductas de las víctimas que podrían ser interpretadas de forma inadecuada o que generen confusión y duda por parte del juzgador.

Es una realidad, que las mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica necesitan apoyo profesional de los órganos jurisdiccionales e instituciones afines a la mujer, para salir de la crisis que viven y fortalecimiento que les permita crear condiciones de vida de mayor seguridad o construir un nuevo proyecto de vida, que únicamente se logra a través de la atención integral de víctima.

La atención abarca prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades, eliminación de barreras físicas, psicológicas y orientación respecto de sus derechos, así como su tratamiento desde el punto de vista legal.

Las víctimas requieren de un acercamiento a ellas, caracterizada por un profundo respeto a sus derechos, que incluya desde la orientación hasta la atención especializada y el seguimiento que es ausente en los órganos jurisdiccionales y entidades encargadas de velar por los derechos de la mujer.

La intervención en crisis, requiere de grupos de apoyo o terapéuticos, de estudios sociales, reubicación, gestión de medidas legales y atención a las manifestaciones físicas de la violencia.

El seguimiento permite evaluar junto con las personas afectadas la evolución de su situación y la efectividad de las estrategias desarrolladas para enfrentar la violencia.

El Decreto 22-2008 Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su Artículo 3 regula la asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas e hijos, pues tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación, así: "... La atención multidisciplinaria implica especialmente: 1. Atención médica y psicológica. 2. Apoyo Social. 3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos. 4. Apoyo a la formación e inserción laboral. 5. Asistencia de un intérprete..."

El informe pericial psicológico forense, se elabora la titulación con el número de oficio, lugar y fecha y a quien va dirigido. Se indica el puesto y la institución que certifica el mismo, el objetivo del peritaje y el nombre del evaluado. El contenido del informe pericial debe contener la fuente de información, la ficha de identificación o datos generales del evaluado, la situación penal y condición ante la misma, la historia relacionada con el caso, la sintomatología, los antecedentes de importancia, la evaluación psicodiagnóstica, el examen mental, las conclusiones y/o recomendaciones.

La evaluación actual podría resumirse como una exploración de una hora y la utilización de dos técnicas, la entrevista y el examen mental, sin discrepar entre el adulto y un niño.

Todo lo anterior requiere de un trabajo interdisciplinario que se organiza en torno al problema y no a las disciplinas.

Finalmente, se pueden realizar las siguientes consideraciones, en relación a la importancia de la peritación psicológica de la mujer víctima de violencia intrafamiliar:

1. Establecer la identidad étnica-cultural y la consecuente aplicación de estrategias que procedan a evitar cualquier discriminación, otorgando el acompañamiento pertinente a la condición étnico-cultural de la mujer víctima.
2. Explicar a la mujer víctima, que tendrá un profundo respeto a sus derechos, como víctima de violencia intrafamiliar; así como el acceso a la información de las leyes que la amparan.
3. Establecer un registro adecuado de víctimas de violencia intrafamiliar, que permita el seguimiento y la atención especializada a este sector poblacional.
4. Determinar perfiles de abordaje para casos de maltrato psicológico, dirigido a atacar no sólo las causas estructurales de la opresión y violencia contra las mujeres.
5. Determinar los daños colaterales, que se derivan de la revictimización provocada por el Estado, en particular con las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
6. Incluir en el dictamen pericial información, que facilite la comprensión del estado psicobiosocial de la mujer víctima, para una valoración e interpretación de las conclusiones por parte de la autoridad judicial.
7. El debido conocimiento de los funcionarios judiciales de las funciones del departamento Psicología.

8. Unificar los procedimientos de asignación de citas a la entrevista con el perito, con la celeridad que permita una atención inmediata de la víctima.
9. Establecer un protocolo de cómo comunicar el criterio de voluntariedad según género, escolaridad, edad, origen y forma de comunicación.
10. Que exista atención a las víctimas en todo el territorio nacional, brindando los servicios de peritaje alcance para todo el país.
11. Divulgar los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y las recomendaciones sobre los servicios de peritaje psicológico.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

3.1. GENERAL

Determinar la importancia que debe tener la evaluación psicológica forense, en los centros de justicia, especialmente en casos de violencia contra la mujer, siendo obligación estatal garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales adecuados, para la implementación de la psicología forense dentro de los procesos legales y el apoyo Integral para la mujer víctima.

3.2. ESPECÍFICOS

- Demostrar que el reconocimiento de la violencia psicológica contra la mujer obliga a retomar el debate y orientarlo hacia un enfoque integral o multidisciplinario de tratamiento del problema.
- Establecer los efectos negativos de que en el territorio nacional, existe desconocimiento de que la violencia psicológica contra las mujeres es resultado de las relaciones de género predominantes.
- Identificar las causas socio-culturales que generan la violencia hacia la mujer, sus efectos en la esfera familiar y las diferentes manifestaciones por parte del agresor.
- Analizar si las causas antes mencionadas se configuran en obstáculos para las víctimas, que les impidan denunciar la violencia de que son objeto.

- Examinar el tratamiento jurídico-procesal de la violencia hacia la mujer, a la luz de la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

MATERIAL Y METODOS

4.1. Tipo de estudio

El estudio es de tipo jurídico descriptivo.

4.2. Área de estudio

Ministerio Público, Juzgados de Paz e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, del municipio de Guatemala, donde coexisten las entidades relacionadas con el sector justicia.

4.3. Población

Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que se presentaron a denunciar ser víctimas de violencia intrafamiliar o remitidas para evaluación psicológica. Así como las personas que conforman el personal profesional de psicología forense.

4.4. Selección y tamaño de la muestra

Féminas víctimas de maltrato; Psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que aceptaron participar en el estudio, pero sin referir sus datos personales.

4.5. Operacionalización del tema

JUSTIFICACIÓN		DEFINICIÓN	ENTREVISTA
	El informe psicológico de violencia contra la mujer.	El informe psicológico es una exposición escrita, minuciosa e histórica de los hechos referidos a una evaluación psicológica, con el objetivo de transmitir a un destinatario, los resultados, conclusiones y pronóstico en base a los datos obtenidos y analizados a la luz de instrumentos técnicos: entrevista y observación.	JUECES Y PSICÓLOGOS
	El maltrato, agresión psicológica y sus efectos en el entorno familiar.	La violencia se puede presentar dentro de la familia. Maltrato físico, maltrato psicológico, maltrato emocional, y hasta abuso sexual. La violencia ha anidado en las familias, a tal punto que muchas veces la aceptamos como algo normal. Cuando los padres reprenden a los hijos con insultos, maltrato, groserías, burlas, es violencia. Es una de las semillas de los traumas y complejos	JUECES Y PSICÓLOGOS

4.6. Procedimientos para la recolección de información

Se solicitaron las autorizaciones de forma verbal, para la permanencia en las instituciones como el Ministerio Público, Juzgados de Paz e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cumpliendo la presentación de temas, proyectos e informes que se esperaban recabar.

4.7. Procedimientos de análisis de la información.

Los pasos a seguir en la recolección y el manejo de la información fueron:

1. Presentación del protocolo de investigación, a las autoridades de las instituciones relacionadas en forma verbal.

2. Se dio a conocer el consentimiento informado y el permiso institucional, para realizar el trabajo.

3. La sustentante investigadora permaneció en las sedes de las instituciones relacionadas, con el objeto de realizar la encuesta a los sujetos de estudio.

4. Recolectada la información, se revisó cada instrumento, verificando que estuvieran completamente llenos.

5. Se realizó el análisis de los resultados¹⁰. Se elaboró cuadros y graficas.

6. Se elaboraron las conclusiones y las recomendaciones.

4.8. Procedimientos para garantizar aspectos éticos de la investigación.

Principios y Guías éticas de Belmont:

PRINCIPIO DE BENEFICIENCIA Y NO MALEFICIENCIA: No se manipuló al sujeto de estudio, y los resultados fueron de utilidad para mejorar el actuar del personal Institucional, en relación a la importancia de la evaluación psicológica.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA: Se aplicó al obtener los permisos para realizar el presente estudio, respetando al personal Institucional, que se encontró presente en el momento del estudio, que aceptaron participar en el estudio.

PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA: Porque el estudio consistió en observar y entrevistar a las víctimas de maltrato infantil, lo que

dificulta la apertura y consentimiento de la víctima, así como de los profesionales que realizan las evaluaciones psicológicas.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Porque se contó con la autorización para comunicarse con las víctimas de violencia intrafamiliar, la misma fue de manera verbal con el personal de dichos servicios.

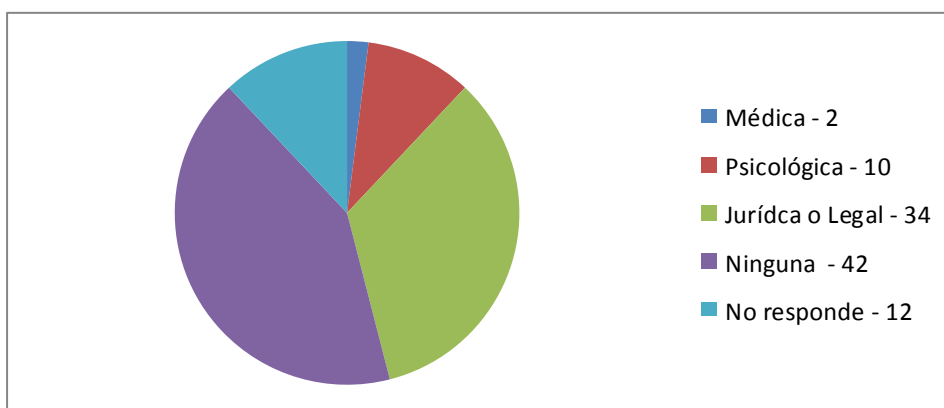
CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA

A continuación se presentan las gráficas que muestran los resultados obtenidos de este estudio.

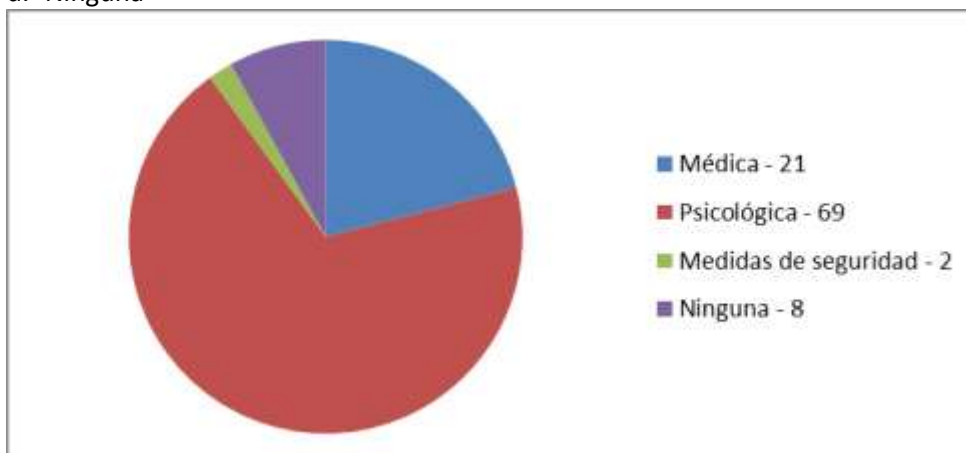
1. ¿Sabe usted qué tipo de atención reciben las mujeres víctimas de maltrato psicológico, en los órganos jurisdiccionales?

- a. Médica
- b. Psicológica
- c. Jurídica o legal
- d. Ninguna
- e. No sabe



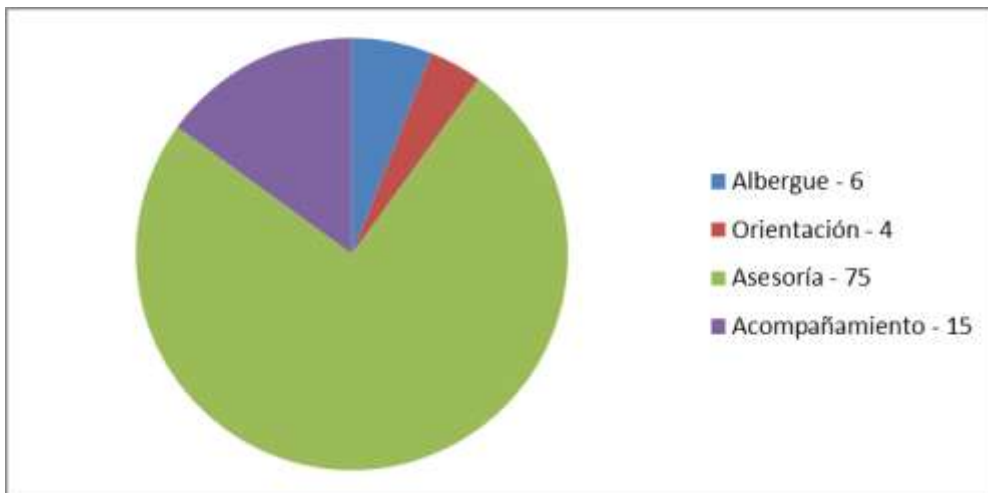
2. ¿Sabe usted qué tipo de atención brinda el Instituto Nacional de Ciencias Forenses a las mujeres víctimas de maltrato psicológico?

- a. Médica
- b. Psicológica
- c. Medidas de Seguridad
- d. Ninguna



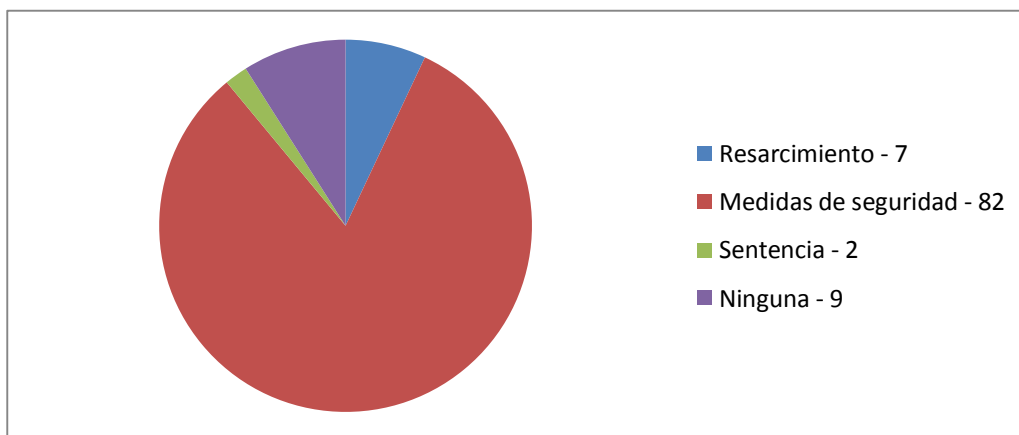
3. ¿Cuál considera que es el tipo de atención social que debe recibir la mujer víctima de maltrato psicológico?

- a. Albergue
- b. Orientación
- c. Asesoría
- d. Acompañamiento



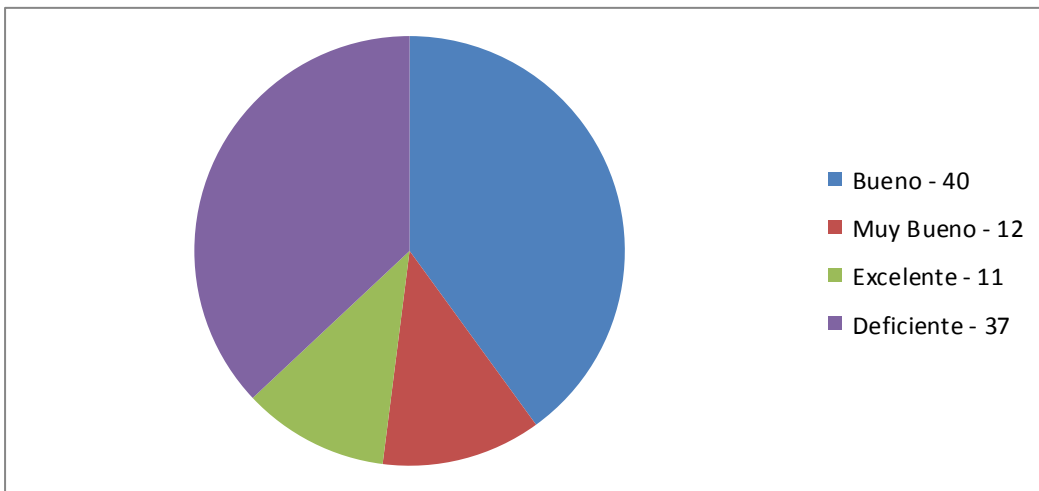
4. ¿Medidas coercitivas aplicadas por los órganos jurisdiccionales a favor de la mujer víctima de maltrato psicológico?

- a. Resarcimiento
- b. Medidas de seguridad
- c. Sentencia
- d. Ninguna



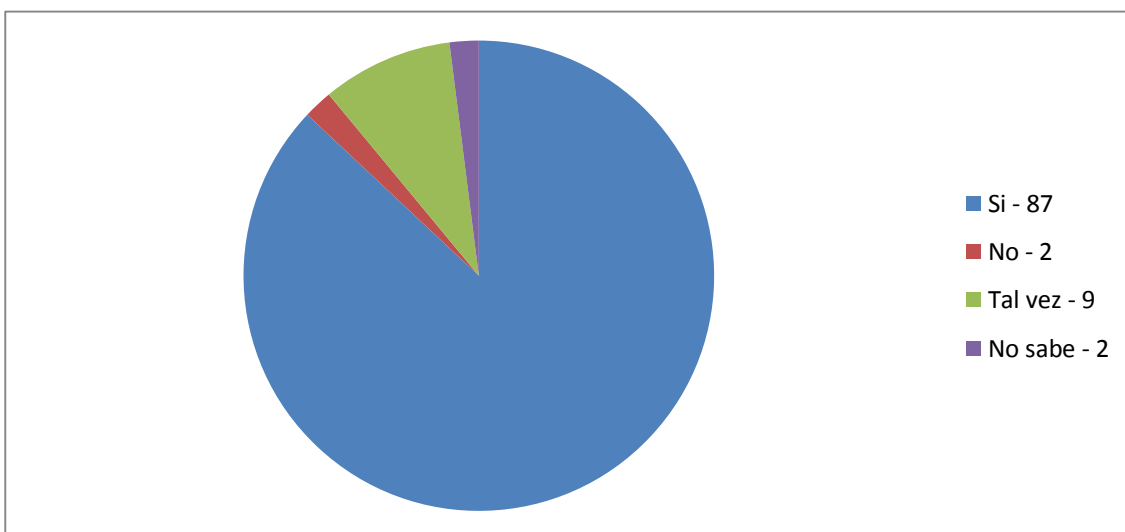
5. ¿Cómo considera la aplicación de la Psicología forense en las instancias encargadas de velar en contra de la violencia psicológica contra la mujer?

- a. Bueno
- b. Muy bueno
- c. Excelente
- d. Deficiente



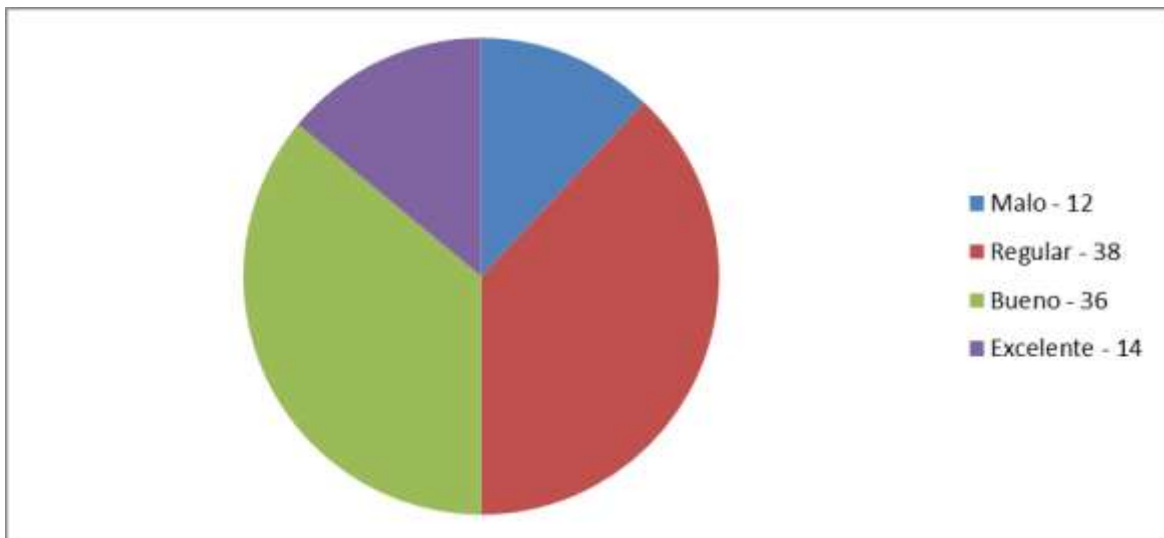
6. ¿Considera que el Informe pericial psicológico, influye en la decisión judicial del proceso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

- a. Si
- b. No
- c. Tal vez
- d. No sabe



7. ¿Cómo considera la aplicación de la Psicología Forense en la administración de justicia?

- a. Malo
- b. Regular
- c. Bueno
- d. Excelente



CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

6.1. DISCUSIÓN

La frecuencia con la cual en Guatemala, se violan los derechos de las mujeres, derivado de ser víctimas de violencia intrafamiliar, denotan la crisis en la que se halla la sociedad.

Las agresiones en sus diferentes tipos, son un problema que va más allá de los crímenes rutinarios, que se extiende a todos los estratos de la sociedad y se convierte en psicosis a nivel del núcleo familiar.

La violencia de género que se vive en Guatemala es producto de una sociedad enferma que manifiesta ineptitud de sus autoridades e indolencia por parte de la población.

La realidad de los núcleos familiares, demuestran que los seres humanos, son agresivos por naturaleza, es de vital importancia canalizar esa agresividad en forma positiva, de modo que el impacto que puedan causar esas acciones no se conviertan en violencia intrafamiliar y con ello, se deriven acciones que causen angustia, miedo, terror y sufrimiento a nivel de familia.

La responsabilidad de la convivencia familiar y social, está en las actitudes de cada guatemalteco.

Las evaluaciones erráticas parten de modelos extrapolados que no atienden una población como la existente en Guatemala; ineficientes y con un uso incorrecto de instrumentos y pruebas de evaluación que no están

apegadas a nuestra cultura, la ausencia de un protocolo establecido y de una batería de pruebas, que hace del proceso de evaluación una herramienta inexistente, inoperante e inadecuada lo cual puede llevar al psicólogo a realizar un diagnóstico que afecte a la víctima de violencia intrafamiliar.

El profesional psicólogo forense, analiza aspectos del comportamiento humano de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de pruebas objetivas que exigen contenidos cuidadosamente seleccionados y métodos de actuación e interpretación rigurosos. Se puede hacer referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo los rasgos de personalidad, las actitudes, la inteligencia y otros aspectos de índole emocional.

6.2. ANÁLISIS

Los tipos de violencia intrafamiliar, afectan la integridad emocional de las personas por la naturaleza del trauma o secuela psíquica que deja en la víctima, anulando de esta manera su proyecto existencial de vida y configurándose de este modo el daño a la persona.

Jurídicamente no existe una medición clara y valoración del daño a persona derivado de ser sometida a cualquiera de las modalidades de violencia intrafamiliar, no se puede probar en forma idónea la magnitud del daño ya que el efecto incide en la esfera subjetiva de la persona, por lo que existe una tendencia a desvalorar los efectos perjudiciales de la violencia psicológica, lo que trae como consecuencia una desprotección de la víctima frente a esta.

No obstante, es posible determinar la relación de causalidad entre el daño a la persona y la violencia familiar a través de técnicas e instrumentos que

ofrece la psicología clínica que permiten definir el perfil psicopatológico de la víctima, el diagnóstico de la personalidad, las predisposiciones preexistentes y la determinación de los síntomas del trastorno de estrés postraumático.

6.3. CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar en Guatemala, es la reproducción y perpetuación del sistema, en el que generalmente el hombre agrede ya sea física, sexual o psicológicamente a la mujer, hecho que incide directamente en la víctima al destruir su autoestima y confianza en sí misma. Constituye un obstáculo para que las víctimas denuncien los hechos de violencia, ya que por el mismo estado de sumisión en que se encuentran no son capaces de buscar ayuda y denunciar los hechos, ya sea por miedo o por la dependencia económica a que están sujetas.
2. La aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, no es positiva, ya que su aplicación es deficiente al no tener un reconocimiento y registro institucional que determine las causas socioculturales que generan violencia en contra de las féminas, en el núcleo familiar, laboral y social. La falta cobertura judicial en todo el territorio nacional y de instituciones que brinden ayuda profesional psicológica, revictimiza a la mujer en la defensa de sus derechos.
3. La atención integral cultural de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, no logra aún la funcionalidad de las entidades públicas encargadas de administrar la justicia, quienes deben ordenar a otro ente público como lo es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la realización de una evaluación psicobiosocial de la víctima de violencia intrafamiliar, para orientar y determinar el tratamiento jurídico procesal en favor de la víctima.

4. El desconocimiento de los alcances de la violencia contra las mujeres, es resultado de las relaciones de género predominantes y la violación a los derechos humanos, lo que tiene como consecuencia un abordaje fragmentado que impide afectar la sanción inmediata del sujeto activo del delito.

6.4. REFLEXIONES

1. El Estado a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, debe garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales adecuados, para la implementación y consolidación de la Psicología Forense en los procesos legales, para la mujer víctima de violencia psicológica.
2. Los órganos jurisdiccionales, a solicitud del Ministerio Público, como ente encargado de la persecución penal, debe promover la práctica de los Peritajes Psicológicos, con la finalidad de basar su resolución en aspectos que eviten revictimizar a la mujer maltratada.
3. El Estado debe tener presente, que en el territorio nacional las mujeres indígenas constituyen un alto porcentaje de la población y pertenecen a comunidades lingüísticas diferentes, por lo que las instituciones de justicia debe contar con el auxilio de psicólogos que puedan atender en su idioma a las mujer víctima y no solo el intérprete.
4. Las Universidades del país a través de redes de derivación y convenios interinstitucionales, pueden prestar servicios psicológicos, a las víctimas de violencia intrafamiliar, como parte de la atención integral a la mujer víctima, lo cual facilitará la solución del problema, como una colaboración con el sistema de justicia.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S. R. L., 2000.
- Comisión Interamericana Sobre Derechos Humanos. *Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en las Américas*. Costa Rica: (s.e.), 2015.
- DOHRING, Erich. *La prueba, su práctica y su apreciación*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1984.
- FARIÑA, F., Arce, R., y Seijo, D. *Historia de la psicología jurídica en América y Europa*. (s.e.), (2005).
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. *La protección procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*. México: Editorial Iuvitas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1982.
- GAVIOLA ARTÍGAS, Edda y Lissette Gonzáles Martínez. *Feminismos en América Latina*. (Colección Estudios de Género 4), FLACSO, 2001.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM. *Informe estadístico de violencia contra las mujeres en Guatemala en el año 2006*. Guatemala: Boletina auspiciada por la Iglesia de Noruega. Año 4, no. 7 (s.e.), noviembre 2008.
- GONZÁLEZ CASTILLO, Manuel. *La pensión alimenticia en el procedimiento Civil*. México: Ed. Universidad Abierta, 2006.
- GUASP, Jaime. *Derecho procesal civil*. España: Ed. Instituto de Estudios Políticos. 1961.

KOLB, Lawrence.: *Psiquiatría Clínica Moderna*, Ediciones Científicas, 6ta. Edición en español, México. (1,995)

MAZARIEGOS MATIAS, Irma Lorena. *La discriminación contra la mujer, fuente real del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.* (s.e.),(2012)

MORALES TRUJILLO, Hilda. *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.* Guatemala, Ed. Magna Terra, 2002.

MORENO ROSSET, Carmen. *Evaluación psicológica: concepto, proceso y aplicación.* España. Ed. Sanz y Torres, 2003.

MORENO RAMIREZ, Oscar Leonel. *Naturaleza, fijación, modificación y extinción de la pensión provisional de alimentos.* Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 1973.

Oficina Nacional de la Mujer de Guatemala. *Las obligaciones legislativas a favor de las mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz, Proyecto Mujer y Reformas Jurídicas.* Guatemala, (s. e.), 1997.

OLIVARES, Irma Yolanda. *Las causas que originan la violencia intrafamiliar y sus consecuencias.* Guatemala. (s.e.), 2001.

ORDOÑEZ PINEDA, Norma Yuríe. *Femicidio en Guatemala.* (s.e.), 2007.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1981.

PONT AMENÓS, Teresa. *Breves encuentros con delincuentes. Aportaciones psicológicas a la justicia penal.* España: Editorial Herder. 1998.

Secretaría de Salud. *Manual operativo para atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, programa mujer y salud.* México. (s. e.), 2004.

FUENTES ELECTRÓNICAS

[www.http//prensa libre.artículo.conié,reynoso](http://prensa.libre.articulo.conié,reynoso). (consultado 21/01/06)

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Organización de Naciones Unidas, 1984.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belem Do Para”. Brasil, 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones unidas, 1979.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas. Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016 del Congreso de la República.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Reformas al Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

ANEXOS

ANEXO 1

PERMISO DEL AUTOR PARA COPIAR EL TRABAJO

El autor concede permiso para reproducir total o parcialmente y por cualquier medio la tesis titulada:

-EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LA MUJER DENTRO DEL PROCESO PENAL-

Para propósitos de consulta académica. Sin embargo quedan reservados los derechos de autor que confiere la ley, cuando sea cualquier otro motivo diferente al que se señala lo que conduzca su reproducción o comercialización total o parcial

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

-INACIF-

REPORTE DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS AÑO 2016

AUTORIDAD SOLICITANTE	MES									TOTAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	DEL 01 AL 20 DE SEPTIEMBRE		
MINISTERIO PÚBLICO	1,133	1,022	1,007	1,122	1,135	1,276	978	1,383	497	9,553	87%
ORGANISMO JUDICIAL	152	179	150	203	159	104	178	223	109	1,457	13%
TOTAL	1,285	1,201	1,157	1,325	1,294	1,380	1,156	1,606	606	11,010	100%

ANEXO 3

EVALUACIÓN FORENSE – VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. Las evaluaciones forenses a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar deben realizarse con los estándares adecuados para obtener resultados verídicos, creíbles y confiables. Que redundan en un buen falló jurídico o que sean instrumentos que reflejen el rigor de la pericia realizada.
2. La evaluación forense de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, da como resultado más consistentes y permite el cumplimiento de los objetivos de la pericia dentro del contexto guatemalteco.

No.	FASE	DEFINICIÓN OPERATIVA	INDICADORES	CRITERIOS DE REFERENCIA
1	ESTÁNDARES ADECUADOS	El ambiente y tiempo empleado por el psicólogo forense durante la evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio físico • Materiales lúdicos • Mobiliario • No. De sesiones • Tiempo de sesión 	Consolidados estadísticos de las evaluaciones efectuadas, casos y solicitudes.
2	RESULTADOS DE EVALUACIÓN	Definición de la población mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto guatemalteco, caracterización, nivel de funcionalidad, descripción del infante, credibilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Edad • Tipo de víctima • Procedencia • Socioeconómico • Escolaridad • Ambiente familiar • Aspectos constitucionales • Diagnóstico • Pronóstico 	
3	OBJETO DE PERICIA	Oficio solicitando el dictamen	<ul style="list-style-type: none"> • Motivo de pericia • Solicitud • Referencia • Informe realizado 	

